REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

42ª SESION ORDINARIA

PRESIDEN EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

Y EL SEÑOR SENADOR DOCTOR RUBEN CORREA FREITAS
(Segundo Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

Páginas

1) Texto de la citación..... 509

2) Asistencia..... 510

3) Asuntos entrados..... 510

4) Proyecto presentado..... 511

- Varios señores Senadores presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara el Estado Nacional de Emergencia Social y se crea el Comité Nacional de Emergencia Alimentaria.

- A la Comisión de Constitución y Legislación.

5) Pedidos de informes..... 514

- El señor Senador Heber solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, relacionado con la Dirección General de Casinos.

- El señor Senador Laguarda solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, referente al monto total del endeudamiento público.

- Oportunamente fueron tramitados.

6) Solicitud de licencia..... 515

- La formula la señora Senadora Arismendi por el día de la fecha.

- Concedida.

7) Obras de mejoramiento en la Ruta 1..... 515

- Manifestaciones del señor Senador Garat.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas en Sala a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, y a la Comisión que estudia el proyecto sobre reactivación económica.

8) Señor ex-Intendente de Colonia, Juan Carlos Curbelo. Homenaje a su memoria..... 516

- Manifestaciones del señor Senador Larrañaga.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala a los familiares del ciudadano desaparecido, a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Colonia, y al Congreso Nacional de Intendentes.

9) Dificultades en la producción de arroz..... 518

- Manifestaciones del señor Senador Nin Novoa.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala al Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay.

10) Señora Marta Gularte. Homenaje a su memoria..... 519

- Manifestaciones del señor Senador Correa Freitas. Intervención de varios señores Senadores.

- Por moción del señor Senador Correa Freitas y de la señora Senadora Xavier, el Senado resuelve ponerse de pie y guardar un minuto de silencio en homenaje a la ciudadana desaparecida y enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala a sus familiares, a la Asociación General de Autores del Uruguay, a DAECPU y a Mundo Afro.

11) Dificultades financieras en el sector agricola. 522

- Manifestaciones del señor Senador Heber.

- Por moción del propio señor Senador, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de lo expresado en Sala al Ministerio de Economía y Finanzas y al Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay.

12) Código Penal..... 523

- Proyecto de ley por el que se incorpora al artículo 149 el inciso quáter en relación a la incitación al odio, desprecio o violencia o a la comisión de dichos actos contra determinada persona.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

13) Protección contra la contaminación acústica. 529

- Proyecto de ley por el que se procede a su regulación.

- En consideración. Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

14) Ley de Reactivación Económica..... 549

- Por moción del señor Senador Sanabria, el Senado resuelve incluir este tema en el Orden del Día de la próxima sesión que realice el Cuerpo.

15 y 22) Solicitud de venia del Poder Ejecutivo para designar Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo..... 550 y 557

- Por moción del señor Senador Sanabria, el Senado declara la urgencia de este tema y su consideración en sesión secreta a partir de la hora 19:00

- El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para designar Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

16) Proyecto de Resolución..... 550

- Varios señores Senadores presentan, en nombre de la Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca, un proyecto de resolución por el que se solicita al Poder Ejecutivo que encomiende al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca su intervención para encontrar una rápida solución al problema de la alimentación en dos empresas avícolas.

- Por moción del señor Senador Riesgo, el Senado declara la urgencia de este tema y su consideración inmediata.

- En consideración. Aprobado.

17) "Andresito"..... 550

- Proyecto de ley por el que se designa con este

nombre al Liceo Nº 2 del departamento de Tacuarembó.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

18) "Doctor Aníbal Acosta Estapé"..... 551

- Proyecto de ley por el que se designa con este nombre al Liceo de Río Branco, departamento de Cerro Largo.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

19) "Doctor Guillermo L. Ruggia"..... 553

- Proyecto de ley por el que se designa con este nombre al Instituto de Formación Docente de Fray Bentos, departamento de Río Negro.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

20) "Daniel Fernández Crespo"..... 555

- Proyecto de ley por el que se designa con este nombre a la Escuela Nº 83 de la ciudad de San José, departamento de San José.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

21) "Dardo Salguero Dela Hanty"..... 556

- Proyecto de ley por el que se designa con este nombre a la Escuela Nº 51 de la ciudad de San José, departamento de San José.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

23) Día del Cantor Nacional..... 558

- Proyecto de ley por el que se establece como "Día del Cantor Nacional" el 24 de junio de cada año.

- En consideración. Sancionado. Se comunicará al Poder Ejecutivo.

24) Derechos y obligaciones de los pacientes..... 559

- Proyecto de ley por el que se procede a la regulación de los mismos con respecto a los profesionales de la salud.

- Por moción de la señora Senadora Pou, el Senado resuelve remitir nuevamente este proyecto de ley a la Comisión de Salud Pública.

25) Se levanta la sesión..... 560

- A sugerencia del señor Presidente, el Senado resuelve el levantamiento de la sesión.

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 9 de agosto de 2002.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria, el próximo martes 13, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley:

1º) por el que se incorporan disposiciones al Código Penal referidas a la incitación al odio, desprecio o violencia contra una o más personas.
Carp. Nº 638/01 - Rep. Nº 490/02

2º) por el que se dictan normas para la prevención, vigilancia y corrección de las situaciones de contaminación acústica.
Carp. Nº 1254/98 - Rep. Nº 492/02

3º) por el que se designa con el nombre de "Andresito" al Liceo Nº 2 del departamento de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 504/01 - Rep. Nº 481/02

4º) por el que se designa "Doctor Aníbal Acosta Estapé"al Liceo de Río Branco, departamento de Cerro Largo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 813/02 - Rep. Nº 487/02

5º) por el que se designa "Doctor Guillermo L. Ruggia" el Instituto de Formación Docente de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública.
Carp. Nº 643/01 - Rep. Nº 482/02

6º) por el que se designa "Daniel Fernández Crespo" la Escuela Nº 83 de la ciudad de San José de Mayo, del departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 695/01 - Rep. Nº 483/02

7º) por el que se designa "Dardo Salguero Dela Hanty" la Escuela Nº 51 de la ciudad de San José de Mayo, del departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).
Carp. Nº 748/02 - Rep. Nº 484/02

8º) por el que se establece como "Día del Cantor Nacional" el 24 de junio de cada año.
Carp. Nº 809/02 - Rep. Nº 486/02

9º) por el que se declara de utilidad pública la expropiación de varios padrones ubicados en la faja costera del balneario La Paloma, en el departamento de Rocha.
Carp. Nº 611/01 - Rep. Nº 501/02

10) por el que se regula los derechos y obligaciones de los pacientes con respecto a los profesionales de la salud así como a los establecimientos de salud.
Carp. Nº 514/01 - Rep. Nº 478/02

11) por el que se tipifica el delito de intermediación lucrativa a quien ejecutare actos que, con la finalidad de captar socios para las instituciones de asistencia médica privada, ofrezca a cambio la entrega o la promesa de entrega de dinero a socios o afiliados.
Carp. Nº 692/01 - Rep. Nº 500/02

Hugo Rodríguez Filippini Secretario

Mario Farachio Secretario."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Barrios Tassano, Brause, Casartelli, Cid, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, Fau, Fernández Huidobro, Gallinal, Garat, García Costa, Gargano, Heber, Laguarda, Larrañaga, Michelini, Millor, Mujica, Nin Novoa, Núñez, Pereyra, Pou, Riesgo, Rubio, Sanabria, Segovia, Singer, Virgili** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Arismendi, Astori** y **Korzeniak.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 9 minutos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes comunicando los siguientes decretos y resoluciones:

- por el que se aprueban las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland respectivas a los ejercicios 1999 y 2001 y de la Administración de los Ferrocarriles del Estado correspondientes al Ejercicio 2001.

- del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, referente a trasposición de créditos presupuestales en el presente ejercicio entre Proyectos de Inversión.

- *TENGANSE PRESENTES.*

- y solicitando venia para destituir de su cargo a una funcionaria del Ministerio de Salud Pública.

- *A LA COMISION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Nº 15.799, de 30 de diciembre de 1985, la Suprema Corte de Justicia remite Mensaje comunicando los datos estadísticos de los desalojos, lanzamientos y acciones de rebaja de alquileres, en todos los departamentos de la República, referentes al primer trimestre del año 2002.

- *REPARTASE.*

El Tribunal de Cuentas de la República remite la información solicitada por la señora Senadora Mónica Xavier relacionada con los Contratos de Arrendamientos de Obra y de Servicios celebrados con personas físicas o jurídicas remitidos al Tribunal por el Ministerio de Salud Pública desde el 1/3/2000 a la fecha.

- *OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO A LA SEÑORA SENADORA MONICA XAVIER.*

El Ministerio de Educación y Cultura remite la información solicitada por el señor Senador Luis A. Heber, en relación al vehículo marca Mitsubishi matriculado en el

departamento de Treinta y Tres.

- OPORTUNAMENTE LE FUE ENTREGADO AL SEÑOR SENADOR LUIS A. HEBER.

La Cámara de Representantes remite aprobado un proyecto de ley por el que se reglamenta el recurso de apelación contra los decretos y resoluciones de las Juntas Departamentales e Intendencias Municipales establecido en el artículo 303 de la Constitución de la República.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION.

La Cámara de Representantes comunica que ha sancionado el proyecto de ley por el que se designa "Italia" la Escuela Nº 323 de la ciudad capital del departamento de Montevideo.

- TENGASE PRESENTE Y ARCHIVESE.

La Comisión de Constitución y Legislación remite informado el proyecto de ley por el que se tipifica el delito de intermediación lucrativa a quien ejecutare actos que, con la finalidad de captar socios para las instituciones de asistencia médica privada, ofrezca a cambio la entrega o la promesa de entrega de dinero a socios o afiliados.

La Comisión de Vivienda y Ordenamiento Territorial eleva informado el proyecto de ley por el que se declara de utilidad pública la expropiación de varios padrones ubicados en la faja costera del balneario La Paloma, en el departamento de Rocha

- REPARTANSE. ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

La Junta Departamental de Maldonado remite nota ratificando la declaración aprobada por el Congreso Nacional de Ediles en la cual expresó la aspiración de que el agua sea reconocida como Patrimonio Nacional.

La Junta Departamental de Flores remite la versión de las palabras pronunciadas por la señora Edila María del Carmen Morales referidas al proyecto de ley para la legalización del aborto.

- TENGANSE PRESENTES.

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo, por el que se modifica el régimen tributario aplicable a la primera enajenación o promesa de enajenación de unidades de propiedad horizontal.

- A LA COMISION DE HACIENDA."

4) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Las señoras Senadoras Marina Arismendi y Mónica Xavier y los señores Senadores Alberto Cid, Alberto Couriel, Eleuterio Fernández Huidobro, Reinaldo Gargano, Manuel Laguarda, José Mujica, Rodolfo Nin Novoa, Manuel Núñez y Enrique Rubio presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se declara el Estado Nacional de Emergencia Social y se crea el Comité Nacional de Emergencia Alimentaria.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION."

(Texto del proyecto de ley:)

"PROYECTO DE LEY

Capítulo 1. Estado Nacional de Emergencia Alimentaria

Artículo 1º.- Declárase el Estado Nacional de Emergencia Social en todo el territorio nacional y como primera prioridad la Emergencia Alimentaria.

Esta ley se aplicará en tanto se mantenga este estado de situación. El Poder Ejecutivo tendrá la potestad de decretar su finalización cuando el Comité Nacional de Emergencia Alimentaria eleve informe fundado sobre la superación de este estado de necesidad, dando cuenta a la Asamblea General.

Capítulo 2. Plan Nacional de Emergencia Alimentaria

Artículo 2º.- Créase el Comité Nacional de Emergencia Alimentaria que estará integrado de la siguiente manera:

a) El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o en su defecto el Director Nacional del Instituto Nacional de Alimentación (INDA).

b) El Ministro de Defensa Nacional o quien éste designe.

c) El Director General del Consejo de Educación Primaria de la ANEP.

d) El Presidente del Instituto Nacional del Menor (INAME).

e) Un Intendente Municipal designado por el Congreso de Intendentes.

f) Representación de las iglesias y organizaciones re-

ligiosas que trabajen en el campo de la alimentación solidaria.

g) Representación de los Organismos No Gubernamentales con trabajo en este campo.

h) Representante del PIT-CNT con experiencia en la organización de ollas populares sindicales.

El Poder Ejecutivo designará al Presidente del Comité Nacional y a un Vicepresidente entre los representantes de las organizaciones no oficiales.

Artículo 3º.- El Comité Nacional de Emergencia Alimentaría se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que deberá otorgarle todas las facilidades administrativas.

Artículo 4º.- El Comité Nacional, para mejor cumplimiento de sus cometidos, coordinará con el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, el Ministerio del Interior, la Universidad de la República y todo organismo oficial, los aspectos que correspondan en el Plan Nacional de Emergencia Alimentaria.

Podrá coordinar, también, con las gremiales de industriales y productores de alimentos, así como con asociaciones especializadas como la Asociación Uruguaya de Dietistas y Nutricionistas.

Artículo 5º.- Los cometidos del Comité Nacional de Emergencia Alimentaria serán:

a) Elaborar un Plan Nacional de Emergencia Alimentaria.

b) Coordinar en dicho Plan los esfuerzos de todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales que trabajan en el área.

c) Coordinar la acción de los Comités Departamentales de Emergencia Alimentaria.

d) Asegurar los suministros necesarios para llevar adelante el Plan.

e) Garantizar una distribución justa y equitativa de los alimentos, priorizando a: niños con problemas de alimentación, familias con jefas de hogar desempleadas, personas sin empleo y ancianos con problemas de alimentación.

f) Llevar un registro nacional de organizaciones que realicen trabajos solidarios en el campo de la alimentación.

g) Organizar un registro nacional de personas con necesidades de alimentación.

h) Gestionar respaldos económicos y materiales ante organismos internacionales y nacionales de cooperación.

Artículo 6º.- Créanse los Comités Departamentales de Emergencia Alimentaria en los 19 departamentos. Estos comités se integrarán de la siguiente manera:

a) El Intendente Municipal que lo presidirá.

b) El Jefe de Policía.

c) Un representante de la Junta Departamental.

d) Un representante del Ministerio de Defensa Nacional.

e) Un representante del INDA, en aquellos departamentos que tengan oficina.

f) Un representante del Consejo de Educación Primaria.

g) Un representante del INAME.

h) Un representante de las iglesias y organizaciones religiosas que trabajen en ese departamento en el campo de la alimentación solidaria.

i) Un representante de las Organizaciones No Gubernamentales con trabajo departamental en ese campo.

j) Un representante del PIT-CNT con experiencia en la organización de ollas populares sindicales.

Artículo 7º.- Los cometidos de los Comités Departamentales de Emergencia Alimentaria serán:

a) Colaborar con el Comité Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Emergencia Alimentaria.

b) Implementar en su departamento la aplicación del Plan Nacional de Emergencia Alimentaria.

c) Llevar un registro departamental de organizaciones que realicen trabajos solidarios en el campo de la alimentación y comunicar sus datos al registro nacional.

d) Llevar un registro departamental de personas con necesidades de alimentación que comunicará al registro nacional.

Artículo 8º.- Establécese que en todos los casos de incautación de alimentos de procedencia ilegítima, la sede judicial actuante dispondrá que los mismos queden a disposición inmediata del Comité Nacional de Emergencia Alimentaria.

Artículo 9º.- El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia de fondos necesarios para fortalecer las partidas presupuestales de los organismos que trabajan en esta materia.

Sin perjuicio de ello se abrirá una cuenta en el BROU denominada "Fondo para el Plan Nacional de Emergencia Alimentaria" abierta a aportes y donaciones de organismos internacionales, organizaciones nacionales, fundaciones y ciudadanía en general, a cuyos efectos se dará amplia publicidad. El Fondo será administrado por el Comité Nacional.

Capítulo 3. Canasta Básica de Alimentos

Artículo 10.- Dispónese que en tanto se mantenga la declaración de Estado Nacional de Emergencia Alimentaria habrá una Canasta Básica de Alimentos con precios accesibles al público.

Artículo 11.- La Dirección Nacional de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía y Finanzas coordinará la implementación de la canasta básica de alimentos de la siguiente forma:

a) Solicitará al INDA un listado de al menos diez productos alimenticios básicos para incluir en la canasta.

b) Determinará los precios de los productos a incluir en la canasta.

c) Coordinará con la Cámara de Industrias y demás gremiales empresariales del área de los alimentos la determinación de los productos concretos en cada uno de los diez rubros denominados por el INDA. Se procurará que los productos determinados para la canasta lleven un distintivo en su envase con la palabra "URUGUAY".

d) Efectuará el contralor de que los productos que integran la canasta estén a la venta al precio determinado.

Artículo 12.- En caso de alimentos incluidos en la lista determinada por el INDA en que no sea posible acceder a los precios propuestos en el mercado nacional, el Poder Ejecutivo tendrá la potestad de reducir hasta 0 los aranceles de importación de ese producto alimenticio hasta tanto no se ofrezca el precio propuesto en el mercado interno.

Artículo 13.- Los establecimientos comerciales de venta de productos alimenticios tendrán la obligación de tener a la venta al público los productos de la Canasta Básica de Alimentación a los precios establecidos.

En caso de establecimientos comerciales de mediana y gran superficie, se deberá destinar un espacio especial de fácil acceso al público para la venta de estos productos.

Artículo 14.- La Dirección Nacional de Defensa del Consumidor sancionará a los establecimientos comerciales que no cumplan con la obligación establecida en los artículos anteriores con una multa de 50 a 5000 UR según sea la envergadura del establecimiento comercial infractor.

El producido de estas multas será depositado en el Fondo Nacional de Emergencia Alimentaria.

Montevideo, 7 de agosto de 2002.

Rodolfo Nin Novoa, Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Enrique Rubio, Mónica Xavier, Alberto Cid, Marina Arismendi, Eleuterio Fernández Huidobro, José Mujica, Manuel Núñez, Manuel Laguarda, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Uruguay atraviesa su más profunda crisis social. Aquel país de gran integración social y una muy fuerte cobertura de seguridad social para los menos privilegiados es cosa del pasado. Lamentablemente hoy nos enfrentamos a una realidad de una muy fuerte desintegración social con enormes capas de nuestra sociedad viviendo en la marginación, de hecho, como excluidos sociales. En los últimos tiempos el alza de los niveles de desempleo ha generado una agudización de estos fenómenos.

Es extraordinaria la reacción de solidaridad que el conjunto de la sociedad ha desarrollado hacia nuestros compatriotas más necesitados. En particular hacia aquellos que sufren la manifestación más aguda de la crisis: el hambre. Tanto organizaciones estatales (en esta materia la labor de las escuelas públicas es extraordinaria), como religiosas, sindicales, barriales y civiles de diversa naturaleza han desplegado un esfuerzo muy destacable. Es que ni el Estado ni la sociedad pueden permanecer indiferentes ante la angustia que afrontan tantos uruguayos.

El objeto de este proyecto de ley es que todos los esfuerzos sean coordinados y optimizados. Tenemos la convicción que se puede mejorar sustancialmente el esfuerzo de tantas organizaciones y personas si se las organiza en un plan nacional que pueda racionalizar la cobertura, los suministros, y demás aspectos de los diversos comedores populares a lo largo y ancho del país.

El Capítulo 1 del proyecto establece el marco general de acción: lo primero es reconocer la realidad de emergecia social y atacar su peor manifestación: el hambre.

El Capítulo 2 propone la implementación de un Plan Nacional de Emergencia Alimentaria que deberá elaborar y coordinar un Comité Nacional de Emergencia Alimentaria de integración plural.

En tiempos de descentralización, se debe reconocer que la mejor forma de ejecutar este Plan Nacional es que se haga en forma departamental, a cuyos efectos proponemos la creación de Comités Departamentales, también de integración plural.

Referente a la propuesta de alimentos incautados por procedencia ilegítima hemos tenido en cuenta diversos antecedentes parlamentarios.

En el Capítulo 3 apuntamos a solucionar un problema básico de las personas que aún pueden comprar sus alimentos: el precio. En este sentido proponemos la creación de una canasta básica de alimentos, de diez productos alimenticios básicos, de venta obligatoria en los comercios.

Creemos que debe ser la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor el organismo adecuado para llevar adelante este aspecto de la propuesta, a cuyos efectos deberá desarrollar una tarea de coordinación con el INDA y con las gremiales de industriales y productores de alimentos.

La Canasta Básica es una respuesta necesaria para las capas de nuestra población que tienen ingresos bajos, a los que también debe garantizárseles el acceso a la alimentación.

Montevideo, 7 de agosto de 2002.

Rodolfo Nin Novoa, Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Enrique Rubio, Mónica Xavier, Alberto Cid, Marina Arismendi, Eleuterio Fernández Huidobro, José Mujica, Manuel Núñez, Manuel Laguarda, Senadores."

5) PEDIDOS DE INFORMES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Luis A. Heber solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas relacionado con la Dirección General de Casinos". - *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO.*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 31 de julio de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Prof. Luis Hierro López

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a usted tenga a bien cursar el siguiente pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas, a efectos de expedirse acerca de los extremos que a continuación se detallan.

1º. Si esa Secretaría de Estado ha instruido a la Dirección General de Casinos respecto a la reducción del costo operativo a consignar en el presupuesto que se está elaborando en la actualidad. En caso afirmativo, se sirva especificar cuáles serían los rubros afectados, sus proporciones y montos estimados.

2º ¿Cuál es el porcentaje del total de recursos que se destina a los sueldos, compensaciones personales por todo concepto, viáticos y demás ingresos, para los funcionarios de la Dirección General del organismo prealudido (Oficina Central) y las Gerencias de Casinos y Salas?

3º. ¿Cuál es el porcentaje del total de recursos que se destina a los sueldos, compensaciones personales por todo concepto, viáticos y demás ingresos, para los restantes funcionarios de la Dirección General de Casinos?

4º. ¿Cuántos funcionarios administrativos, técnicos y becarios se desempeñan en la Dirección General y cuántos en los casinos y salas dependientes de la misma?

5º. ¿Quiénes se han desempeñado como instructores del área de capacitación durante el año 2002 y qué retribución han recibido por el tiempo trabajado en esta tarea, colectiva e individualmente?

6º. ¿Cuáles son los criterios utilizados por la Dirección General de Casinos para la ubicación de los nuevos casinos y qué precauciones se adoptan para que no se afecte la rentabilidad de las salas y casinos estatales ya establecidos, altamente rentables?

7º. ¿Ha enfrentado ese Ministerio reclamaciones administrativas y demandas judiciales por haberes perdidos por funcionarios subrogados, ascensos irregulares y suma-

rios defectuosamente realizados, durante el período comprendido entre 1994 hasta la fecha?

8º. De ser afirmativa la respuesta anterior ¿qué montos ha debido abonar el Estado por las reclamaciones y demandas, tanto administrativa como judicialmente?

9º. ¿Qué criterios se utilizan para el pago de "tareas especiales" de algunos funcionarios de la Dirección General de Casinos, qué cantidad de funcionarios reciben las partidas correspondientes y qué monto porcentual representan con relación a sus sueldos?

10. ¿Cuál es el texto del actual proyecto de presupuesto operativo de la Dirección General de Casinos?

Luis Alberto Heber, Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de otro pedido de informes.

(Se da del siguiente:)

"El señor Senador Manuel Laguarda solicita se curse un pedido de informes al Ministerio de Economía y Finanzas referido al monto total del endeudamiento público".
- *OPORTUNAMENTE FUE TRAMITADO*

(Texto del pedido de informes:)

"Montevideo, 12 de agosto de 2002.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Profesor Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito a Ud. eleve al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente pedido de datos e informes:

1.- Monto total del endeudamiento público discriminando deudas anteriores por las últimas partidas correspondientes a las negociaciones de julio ppdo.

2.- Calendario de vencimientos de intereses por capitales.

3.- Con qué recursos se enfrentarán los compromisos asumidos.

Dr. Manuel Laguarda, Senador."

6) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"La señora Senadora Arismendi solicita licencia por el día de la fecha".

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 13 de agosto de 2002.

CAMARA DE SENADORES
Atn. Sr. Presidente
Don Luis Hierro López
Presente

De mi mayor consideración:

Motiva la presente solicitar a Ud. licencia por el día de la fecha. Por lo tanto ingresará mi suplente el Sr. Victorio Casartelli. Razones de salud determinan mi ausencia.

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente

Marina Arismendi, Senadora."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde convocar al señor Senador Casartelli, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en la Antesala, se lo invita a pasar al Hemiciclo.

(Ingresa a Sala el señor Senador Casartelli.)

7) OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LA RUTA 1

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la hora previa.

Tiene la palabra el señor Senador Garat.

SEÑOR GARAT.- Hace unos meses me referí en este Senado a la situación en que se encontraban las obras de

mejoramiento en la Ruta 1 y la construcción del nuevo Puente sobre la desembocadura del río Santa Lucía.

Las referidas obras se otorgaron, en régimen de concesión de obra pública, a la Empresa "Corporación Ruta 1 Sociedad Anónima", con la percepción de la recaudación del peaje correspondiente por un plazo de 35 semestres.

Dije entonces lo que hasta hoy se puede constatar: que las obras concedidas estaban largamente demoradas en su cumplimiento, que, por tanto, no se había cumplido lo establecido contractualmente por parte del concesionario y que, en consecuencia, el cedente, el Estado uruguayo, estaba en condiciones de aplicar los mecanismos pactados de rescisión de contrato por incumplimiento claro en la realización de las obras.

En aquel entonces efectué un análisis en el que establecí las ventajas pecuniarias que derivarían, para nuestro país, de rescindir la cesión: recuperar la recaudación del peaje y culminar las obras por contratación directa con las empresas constructoras que desearan o vinieran haciendo los trabajos en la Ruta y en el Puente.

También denuncié que los problemas de incumplimiento del cesionario se producían por un fuerte endeudamiento que tenía en bancos de la República Argentina, lo que lo llevó a poner en garantía la recaudación del peaje de Santa Lucía. Como consecuencia de esto, el concesionario no disponía de dinero para cumplir los plazos pactados de efectivización y entrega de las obras.

Esta cesión de la recaudación del peaje no estaba autorizada en el pliego de licitación y fue puesta en el contrato original firmado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas con el concesionario, en una clara violación de lo fijado en el pliego, que mereció no aceptar a algún proponente que en aquel entonces, con sinceridad, planteó esta necesidad.

Pedimos explicaciones al señor Ministro y hasta el día de hoy no hemos tenido ninguna respuesta, ni siquiera la gentileza de una explicación sobre una posible equivocación o mala información de mi parte.

Se procedió a otorgar un nuevo plazo a la empresa concesionaria para la terminación de las obras, demostración perfecta del acierto de todas las denuncias que hiciera y que son de conocimiento del Senado.

Sin embargo, nuevamente se ha incumplido lo pactado en la prórroga y las obras avanzan con una lentitud que todos pueden constatar con sólo pasar por el lugar. Es más que evidente, por tanto, la necesidad de rescindir la concesión y terminar con los incumplimientos. El Ministro de Transporte y Obras Públicas es el responsable de que así no se haya procedido y, por consiguiente, de las demoras en la realización de las obras y de las pérdidas que ha sufrido y sufrirá el país.

Ahora se está impulsando, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la megaconcesión. En verdad, mucha gente que escucha sobre ella piensa en obras extraordinarias que van a generar miles de empleos que solucionarán la dramática situación laboral que vivimos. Yo no pienso que sea así: ni son tan espectaculares las obras a llevar adelante, ni serán la solución al desempleo, desgraciadamente. Sí puede ser de muy graves consecuencias su aplicación, en la forma en que -parece- va a ser instrumentada por el Poder Ejecutivo. La creación de nuevos peajes en el interior del país va a significar más imposición y aislamiento para los empobrecidos departamentos, especialmente cuando su necesidad y uso escape al control del Estado y pase a ser sólo un rubro de recaudación de una empresa, que -con toda lógica- sólo debe analizar su beneficio. Lo proyectado al respecto en la ley de reactivación económica trae aparejada la desaparición o inutilidad de la Dirección Nacional de Vialidad o, dicho de otro modo, es sepultar una centena de años de obra pública realizada con orgullo y buena conducción para los destinos del país.

Por lo dicho, la gestión y planificación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas no nos merecen confianza. Hay que proceder con mucha cautela en lo que tiene que ver con la obra pública vial, que es de prioridad estratégica en todo orden para el país. Su transformación, si se quiere, no puede ser obra de cuatro o cinco artículos contenidos en una ley que incluye muchas otras iniciativas más. Por lo tanto, esto tiene que ser fruto de una gran Ley de Obras Públicas, debidamente discutida y consensuada en el Parlamento. En consecuencia, considero inconveniente la redacción que de ella se ha hecho en el proyecto de ley de Reactivación Económica, de modo que, a mi entender, debe ser cambiada.

Señor Presidente: formulo moción en el sentido de que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a los Ministerios de Transporte y Obras Públicas y de Economía y Finanzas, así como a la Comisión que está estudiando la Ley de Reactivación -ya que es ella la que deberá entender sobre este asunto-, en la cual quisiera estar presente para dar mi opinión acerca del tema en oportunidad del análisis de estos artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando exista el número suficiente, se votará el trámite solicitado.

8) SEÑOR EX-INTENDENTE DE COLONIA, JUAN CARLOS CURBELO. HOMENAJE A SU MEMORIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Larrañaga.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señor Presidente: quiero refe-

rirme en esta instancia al fallecimiento de un gran dirigente político e Intendente Municipal del Departamento de Colonia, como lo fue don Juan Carlos Curbelo, ya que el pasado 1º de agosto se cumplieron diez años de su desaparición física.

Hemos pedido el permiso del caso a los señores Senadores Pereyra y Garat -este último de su departamento- para referirnos a este hombre que generó un espacio muy importante en la política dentro del Partido Nacional y del departamento de Colonia, alcanzando la primera Magistratura del mismo al ser electo Intendente Municipal en el momento en que nosotros éramos electos titulares de la Intendencia de Paysandú, de igual modo que el compañero del Senado, Rodolfo Nin Novoa, lo era en el suyo.

Juan Carlos Curbelo nació un 21 de junio de 1951, en Nueva Helvecia, hijo de don Martín Gregorio Curbelo Fontes y de Lidia Claudia Méndez Rodríguez.

Se educó y crió junto a su tía, María del Carmen Méndez, y con su hermana, Teresita, crecieron en una casa humilde pero confortable de la calle Luis A. de Herrera, entre Rodó y Stutz, donde actualmente vive su hermana.

Cursó sus estudios en la Escuela N° 40 en sus primeros años y luego pasó al Liceo de Nueva Helvecia, y realizó Preparatorios en Daniel Armand Ugon de Colonia Valdense.

También tuvo la oportunidad de realizar estudios en la Facultad de Derecho por más de dos años, y después, por los motivos y las necesidades que impone el sustento de su familia, tuvo que abandonar dichos estudios universitarios para dedicarse al trabajo.

Sus primeras experiencias políticas en 1971, junto a Por la Patria y al Movimiento Nacional de Rocha -este fue su gran sector político-, propiciaron aquella fórmula -que muchos quisimos votar y no pudimos, por no tener la edad suficiente- de Wilson Ferreira y Carlos Julio Pereyra. Recorrió su trayectoria política con esfuerzo desde su orgullosa condición de pertenecer a la clase trabajadora y fue un dirigente departamental de importancia en Colonia, ya que fue electo Edil para el período 1985 - 1990, realizando un desempeño del cargo a su estilo, ferviente, laborioso y sereno, con las mejores intenciones hacia las causas de su población, de su departamento y del interior del país.

En las elecciones de 1989 fue electo Intendente Municipal de Colonia -postulado por el Movimiento Nacional de Rocha-, con un enorme apoyo popular desde todas las localidades, fundamentalmente desde el interior y desde las barriadas más humildes del departamento y, en su segundo año de gestión, llegó a ser Presidente del Congreso Nacional de Intendentes. Juan Carlos se había casado el 10 de julio de 1992 con Adriana Arnoldi y al retorno de su luna de miel, en una noche infausta, en la madrugada del 1º de agosto de 1992, el destino jugó una muy mala pasada, terminando con la vida de este novel y promisorio joven, que se estaba constituyendo en una realidad política trascendente de su departamento. Para muchos fue un ejemplo de vida, un hombre que mostraba cariño por el deporte, por los medios de comunicación y que dirigía su esfuerzo hacia las distintas barriadas de Colonia. Como Intendente fue una verdadera promesa, concretada en realidad fecunda, y su muerte fue una gran pérdida para el departamento de Colonia y para el Partido Nacional, porque se trataba de un hombre de bien, con talento, con inteligencia, que profesaba la amistad como una forma de llevar adelante sus más férreos y trascendentes ideales. En su sepelio, el señor Ernesto Amorín, en nombre del Directorio del Partido Nacional, señaló que Curbelo perteneció a una nueva generación de dirigentes políticos, destacados por la contracción al trabajo y la dedicación para hacer de nuestro país una Patria mejor. El señor Senador Pereyra, en aquel momento, manifestó que Juan Carlos Curbelo había elegido el camino difícil de la política, que muchas veces es denostado y juzgado por la historia, y ejecutó sus deberes con pasión. A la hora de asumir sus responsabilidades de gobernante, honró a la función pública, al país y a toda la gente que en él confiaba. Dicho señor Senador también dijo: “No despedimos sólo a un militante, sino a un gran ciudadano blanco y, por sobre todo, a un gran oriental, porque fue una estrella brillante que pasó en forma breve y fugaz, pero fecunda, por el cielo del departamento de Colonia”.

Nosotros, que fuimos sus compañeros en el Congreso Nacional de Intendentes junto con muchos actores políticos como Nin Novoa, Malaquina, Carminatti y otros tantos, podemos dar fe de lo que fue este ser humano estupendo, hombre siempre humilde, enormemente trabajador, que peleaba por prestigiar la función pública y que contaba con un gran apoyo popular desde los sectores más humildes de la sociedad de Colonia. Desde su Nueva Helvecia siempre traía el recuerdo de su pago chico, de la defensa del interior de la República, de la descentralización y de la eliminación de los bolsones de desigualdad y de injusticia que muchas veces se generan en el territorio de nuestro país.

En nombre de nuestro Partido Nacional, vaya nuestro muy sincero homenaje a este hombre proveniente de sectores humildes de la sociedad del interior del departamento de Colonia, que prestigió la función pública y a nuestra colectividad y fue un ejemplo de trabajo, de conducta, de perseverancia y de lucha por las grandes causas de la ciudadanía en general.

Formulo moción para que la versión taquigráfica de nuestras palabras se envíe a los familiares de Juan Carlos Curbelo, a su señora esposa, Adriana Arnoldi, a la Intendencia Municipal y a la Junta Departamental de Colonia y al Congreso Nacional de Intendentes al haberse cumplido, el 1º de agosto pasado, diez años de su muerte, esa muerte que lo atrapó en el marco de sus, apenas, 41 años que le anunciaban un futuro promisorio en el Partido Nacional, en el País y en el departamento de Colonia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Sé que estoy violando, de alguna manera, el Reglamento, pero en un instante quisiera agradecer al señor Senador Larrañaga por la evocación, tan justa, que ha hecho de Juan Carlos Curbelo, que fue mi amigo y compañero de luchas políticas en el departamento de Colonia. También quiero adherir con la mayor emoción a las expresiones que se acaban de formular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde votar el trámite solicitado por el señor Senador Garat.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

9) DIFICULTADES EN LA PRODUCCION DE ARROZ

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Nin Novoa.

SEÑOR NIN NOVOA.- Señor Presidente: indudablemente, el país tiene muchas dificultades y parecería que con esto no se dice ninguna novedad. Quizá, la novedad estaría radicada en que todos debemos hacer el mayor esfuerzo posible para maximizar los recursos disponibles, a los efectos de priorizar algunas actividades que pueden ser muy redituables para la economía nacional.

En el día de ayer, algunos señores Senadores tuvimos la oportunidad de conversar con representantes de la Asociación de Molineros de Arroz del Uruguay acerca de las dificultades por las que están atravesando y de los perjuicios que su posible inactividad traería al país en su conjunto. Hoy existe una situación gravísima y muy delicada desde el punto de vista del financiamiento de cualquier actividad en el país y el arroz no escapa a esto. Asimismo, el Banco de la República Oriental del Uruguay no tiene -o no encuentra todavía- los recursos necesarios para financiar un cultivo de estas características, que siempre, y necesariamente, tiene que ser financiado, en virtud de los altos costos de su producción. El año pasado, el Banco de la República Oriental del Uruguay financió -tradicionalmente, el **modus operandi** del financiamiento ha sido así- la siembra de 90.000 hectáreas de arroz, a un promedio de U$S 530 por hectárea dado a los productores, y la industria molinera, a través de un crédito **revolving** sacado por crédito industrial, financió 60.000 hectáreas más. Nosotros creemos que estas 150.000 hectáreas que todos los años dan al país alrededor de U$S 180:000.000 ó U$S 200:000.000 para la exportación -porque el consumo apenas se cubre con 4.000 hectáreas sembradas-, podrían transformarse en la pérdida de una gran oportunidad para generar recursos y divisas necesarias para el país. Digo esto, porque la situación mundial y regional del cultivo de arroz, que pasaré a describir brevemente, está indicando la conveniencia de hacer un gran esfuerzo, ya que las perspectivas son bastante alentadoras. ¿Cuál es la actual situación mundial del arroz? Desde hace dos zafras, la relación producción -consumo ha cambiado, porque todos los años, merced a los altos subsidios que existen en este rubro, la producción supera al consumo. Por ejemplo, en la zafra 1990 - 2000, el excedente de la producción sobre el consumo fue de 10:000.000 de toneladas, es decir, diez veces la producción de Uruguay; eso fue lo que sobró en el mundo entre ambas relaciones.

En la zafra 2000 - 2001 se produjeron 397:000.000 de toneladas y se consumieron 404:000.000, por lo cual el déficit fue de 7:000.000 de toneladas. En la última zafra pasó algo similar, aunque aumentó el déficit. Es así que se produjeron 396:000.000 de toneladas, se consumieron 406:000.000 y, en consecuencia, faltaron 10:000.000 de toneladas. Hay países que están disminuyendo rápidamente su producción, entre los cuales se encuentran algunos que compiten con nosotros y otros a quienes les vendemos. Entre ellos destaco a Australia, Burma, China -que tiene una pérdida de 5:500.000 toneladas- Egipto, Indonesia, Japón, Pakistán y Tailandia. Cabe señalar que China está disminuyendo sus exportaciones en 1:500.000 toneladas, mientras que la India va a aumentar sus ventas. Este año hay dos países que deberán comprar más arroz; uno de ellos es fundamental para el Uruguay, porque es nuestro segundo comprador. Me estoy refiriendo a Irán. Indonesia deberá comprar 1:250.000 toneladas más e Irán necesitará adquirir 250.000 toneladas más. Debemos tener presente que Uruguay vende a este país 90.000 toneladas de arroz por año.

En consecuencia, todo este panorama mundial hace que los precios internacionales estén firmes, con una leve tendencia al alza. En esto hay dos motivos fundamentales. En primer lugar, se debe a la disminución de los “stocks” y, en segundo término, al hecho de que el fenómeno climático de “El Niño” se ha instalado en Asia, lo que ha traído grandes perjuicios sobre ese cultivo. A su vez, la situación regional muestra una disminución de la producción en el MERCOSUR, cuyos países son los principales productores de este cereal. Argentina cuenta con 259.000 toneladas menos y Uruguay con 230.000 toneladas menos que el año pasado; Brasil, que esperaba una cosecha de 15:000.000 de toneladas, tendrá una de 11:000.000 pese a lo cual, sin embargo, sigue creciendo la producción de arroz. Tengamos en cuenta que Brasil es un país deficitario en esta materia y existe la inquietud de que pueda ingresar arroz

subsidiado de Estados Unidos. Por ese motivo, los productores e industriales del MERCOSUR están pidiendo una suba del 35% del Arancel Externo Común para el arroz.

Por otro lado, se ha dicho que Uruguay es Brasil-dependiente en esta actividad, y puede haber algo de razón en lo que hace a los volúmenes, pero no a la cantidad de países a los que Uruguay exporta. Nuestro país exporta un poco más de la mitad de su producción a Brasil por una cuestión natural de cercanía, porque los fletes son por tramos cortos, los seguros son menores, etcétera. Entonces, sería impensable no haber aprovechado esta ventaja. Lo cierto es que Uruguay exporta a 34 países de todo el mundo, entre los que pasaré a destacar algunos para no aburrir al Senado y para que los que están conversando puedan seguir haciéndolo tranquilamente. Entre esos países se encuentran Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Austria, Canadá, Chile, Israel, Japón y Sudáfrica, entre otros.

Queda claro que hay una perspectiva muy interesante para este cultivo en el Uruguay, que ha tenido un destacado ascenso en cuanto a la producción bruta que todos los años se calcula con base en las estadísticas que lleva adelante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con respecto a las actividades productivas. En términos de valor de producción bruta por año, el arroz ocupa el primer lugar, con el 20% del producto agropecuario. Por su parte, en segundo lugar está el ganado bovino, con el 19%; el tercer puesto lo ocupa la leche, con casi el 13% y, en cuarto término, se ubica la lana. En el total de la superficie agrícola plantada del Uruguay, el arroz significa casi el 30%, y en producción de toneladas, casi la mitad de la misma es cubierta por este cereal.

En virtud de la corrección monetaria que ha habido, se necesitarían aproximadamente U$S 30:000.000 para financiar el cultivo, las labores culturales que el mismo lleva, la cosecha y la comercialización. Es verdad que el Banco de la República atraviesa por enormes dificultades, pero no es menos cierto que U$S 30:000.000, frente a la posibilidad de recaudar U$S 200:000.000 -que sería el producto de la exportación-, hacen que sea bien atractiva la posibilidad de financiar esta actividad. Además, debe tenerse presente que, directamente, este cultivo ocupa a 5.000 personas. Si no hay arroz, no hay industria arrocera y pueblos enteros como Vergara, Rincón, Treinta y Tres, Río Branco, entre otros, quedarán absolutamente paralizados, porque allí no hay otra cosa que hacer. A eso debemos sumar los empleos indirectos, que son casi 10.000. A un promedio de 20 toneladas por camión, mover un millón de toneladas de cereales implica 50.000 fletes de la chacra a los molinos y, de allí, a los centros de distribución, a los barcos y la exportación.

Señor Presidente: el país merece que se atienda una situación de estas características para ver si podemos empezar a revertir el desánimo que hay en vastos sectores del mundo de la producción.

En consecuencia, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se haga llegar al Banco de la República Oriental del Uruguay.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

10) SEÑORA MARTA GULARTE. HOMENAJE A SU MEMORIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: en la tarde de hoy quiero rendir homenaje a Marta Gularte, que acaba de fallecer en Montevideo, a la edad de 83 años. Fue un símbolo del Carnaval uruguayo, de tal manera que se la considera como la principal "vedette" y Reina del Carnaval.

Marta Gularte nació en Paso de los Novillos, Tacuarembó, el 18 de junio de 1919. A los dos años fue abandonada y, según relata Susana Benítez en una entrevista que le hizo oportunamente, era hija de un negro brasileño y una blanca, y nació en un lugar olvidado, de paja y terrón, de Tacuarembó, llamado Paso de los Novillos. La muerte de su padre, la separación forzada de su madre y su vida en el asilo cuentan la historia de Fermina Gularte -que era el verdadero nombre de Marta-, la mulata sirvienta que se convirtió...

(Murmullos en Sala.)

- Señor Presidente: estoy rindiendo homenaje a una mujer que ha muerto.

(Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene razón el señor orador. Hay muchos murmullos en Sala, por lo que se ruega a los señores Senadores tomar asiento en sus bancas.

Puede continuar el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: me estoy refiriendo a la muerte de una mujer, negra y pobre. Muchas veces, en el Senado de la República acostumbramos a hacer homenajes a altas personalidades. Hoy, tenemos la obligación -así lo siento yo- de homenajear a alguien que ha sido, como tantos uruguayos, un símbolo de nuestro país, como en su momento lo fue Obdulio Jacinto Varela, a quien todos los uruguayos reconocemos y rendimos tributo.

Más allá de la opinión que podamos tener cada uno de

nosotros, Marta Gularte -sin ninguna duda- fue parte de la cultura uruguaya, de la cultura del candombe, de los afro, de los negros.

Marta Gularte, que comenzó a triunfar en el año 1949, cuando por primera vez participó como vedette en la Comparsa "Añoranzas Negras", acaba de fallecer en el día de ayer, sumida en una profunda tristeza por el accidente que sufrió su hijo, Jorginho, en el mes de mayo y que lo mantiene todavía en coma, en un sanatorio de la capital.

Ha habido expresiones de mucho dolor y de mucho sentimiento hacia esta mujer que acaba de morir. Ruben Rada, por ejemplo, afirma: "Cuando yo salía en Morenada, tenía 9 años y tengo recuerdos maravillosos de ella. Recuerdo cuando viajábamos juntos en la bañadera - como se decía antiguamente a los ómnibus- era para morirse de risa. Tenía una simpatía única e inspiraba mucho respeto. Desde chiquito aprendí a quererla mucho. Que Dios la bendiga. Para mí, Marta será eterna en el tiempo... porque es de los personajes que pueden morirse cien veces y nunca desaparecerá."

El músico Jorge Nasser la describió de esta manera: "En un país pacato como éste, Marta fue una mujer que adelantó a la liberación femenina. Le puso sal y pimienta al espectáculo uruguayo. Tuvo una picardía que para la sociedad uruguaya de la década de 1950 fue renovadora: mujer, negra y sexy. Además, sin ser letrada tenía una inteligencia natural, la filosofía que da la calle, pero muy bien ubicada. Creo que lo que pasó con su hijo Jorge, que era la luz de sus ojos, influyó de alguna manera en este desenlace."

En sus últimos años, Marta Gularte estaba desencantada del Carnaval, fundamentalmente, porque se había transformado en un negocio. Sin embargo, no dejaba de ser la bailarina coqueta que usaba tacos entre casa, que no faltaba un sábado al Mercado del Puerto ni un domingo a Misa. Fue una mujer que en estos tiempos, de tantas dificultades, en que vemos en la televisión y en la vida real cosas que nos duelen mucho, en una entrevista decía: "Si tengo dinero lo gasto. Ni el rico se lleva el dinero ni el negro el tambor al cielo." Una buena lección en estos tiempos, señor Presidente.

Cuando estaba en el asilo Dámaso Antonio Larrañaga conoció nada menos que a Juana de Ibarbourou, dado que Juana de América integraba una Comisión de Beneficencia que colaboraba con las huérfanas. La admiraba porque, además de ser poetisa, era hermosa. En una entrevista, Marta Gularte decía que: Juana de Ibarbourou "se ponía vestidos justos y cortos para la época. Usaba una melena, boinas verdes y zorros grises. Le comentaron en el asilo que escribía versos y me preguntó si iba a ser poetisa y yo le dije que no, que iba a ser bailarina. Ella se rió y desde entonces preguntaba por la bailarina"

La Junta Departamental de Montevideo hace dos años le rindió un homenaje por su aporte a la cultura uruguaya junto con uno a Lágrima Ríos y Juan Angel Silva, como destacados integrantes de la cultura afro-uruguaya.

Marta Gularte también actuó en otros países como, por ejemplo, en la Argentina, junto con Juanita Martínez, Tito Lusiardo y José Marrone.

Creo que para nosotros es un momento de mucha emoción. Desde este Senado, en más de una oportunidad, hemos hablado en favor de los derechos de la mujer y, sin ninguna duda, Marta Gularte representó en buena medida lo que es la mujer uruguaya. Luchó, trabajó toda su vida y, seguramente, hoy estará bailando un candombe en el cielo.

Quiero hacer este sencillo homenaje a esta mujer uruguaya que es un símbolo del ser nacional, por ser mujer, negra y pobre.

Solicito, señor Presidente, que el Senado se ponga de pie y guarde un minuto de silencio. Posteriormente, voy a pedir que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada a la Asociación General de Autores del Uruguay, a DAECPU -Directores Asociados de Espectáculos Carnavalescos y Populares del Uruguay-, a Mundo Afro y a sus familiares.

Muchas gracias.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Nosotros también pretendíamos brindar una sentida despedida a quien fue una figura central de la cultura uruguaya. Este fin de semana desapareció trágicamente Marta Gularte. El hecho de no haberla conocido personalmente no me inhibe de sentir su muerte, dado que no es una pérdida sólo para la comunidad afro uruguaya, sino también para toda la sociedad. Nos deja una figura gravitante de nuestra cultura y algunos de los aspectos que destacaba el señor Senador Correa Freitas son las pinceladas más claras que definen a Marta Gularte.

Nació el 18 de junio de 1919 en el departamento de Tacuarembó, en Paso de los Novillos y, según dicen las crónicas, su infancia transcurrió en difíciles circunstancias entre asilos del propio departamento o de Montevideo, concretamente el asilo Dámaso Antonio Larrañaga. Se inició en la comparsa "Añoranzas Negras", en 1949, y a partir de allí fue una figura recurrente e ineludible del Carnaval uruguayo, convirtiéndose en un símbolo cuya aceptación superó todas las barreras sociales y económicas, y el tiempo. En algún momento, como decía el señor Senador preopinante, amenazó con su retiro dada la comercialización que sentía que existía en el Carnaval lo

que, según ella, llevaba al empobrecimiento del espectáculo. Por suerte, esto no sucedió; para felicidad de muchos de nosotros, esta amenaza no se llevó a cabo. Es muy difícil que lo que se lleva en la sangre se abandone.

De alguna manera esta mujer adelantó el rol que las mujeres uruguayas iban a tener en el Carnaval.

Marta, con su picardía, quizá producto de la infancia que le tocó vivir, removió en la sociedad uruguaya el típico rol que estaba reservado a las mujeres en el Carnaval, que era el de Mama Vieja. Se impuso como una figura central y eje de la comparsa; se impuso como una mujer negra y seductora.

Murió esta mujer que, de alguna manera, quiso dejar su experiencia de vida, sus recuerdos, anécdotas y poemas en el libro "El barquero del Río Jordán. Canto a la Biblia". Se trata de una especie de autobiografía, llena de poesía y de humanismo.

Murió la madre que, como muchas mujeres uruguayas, luchó denodadamente, toda su vida, por el sustento y la supervivencia propia y la de sus hijos. Lo hizo con coraje, sin desmayos y muchas veces en medio de las durezas que rodeaban al submundo en el que, durante muchos años, tuvo que vivir. Sin embargo, las dificultades y penurias jamás fueron mengua para quien, según los que la conocieron de manera cercana, era poseedora de un espíritu solidario envidiable. Siempre tenía algo para ofrecer, con generosidad extrema, a quien lo necesitase. Su voz nunca tembló cuando clamó por justicia y se alineó en defensa de los más humildes, a los que nunca abandonó pese a halagos y oropeles.

La muerte la sorprendió luchando, otra vez, junto a su hijo, Jorginho, de quien no se apartó desde el confuso incidente que aún está sin aclarar y sobre el que ella, lamentablemente, no pudo obtener la verdad y su recuperación completa antes de su desaparición física.

Como recoge la crónica de un diario de hoy, aunque reconocida por todos como uno de los emblemas de la cultura popular uruguaya, los últimos años de su vida no fueron los mejores. Esta crónica cita a la intelectual Simone de Beauvoir, compañera de Jean Paul Sartre, quien en un ensayo sobre el tema de la vejez planteaba que el grado de justicia de una sociedad de alguna manera se puede medir por el tratamiento que ésta da a los ancianos que la constituyen. Realmente, en el caso de Marta, dice esta crónica, la sociedad uruguaya tiene y mantendrá una deuda con ella. Como forma mínima de saldarla, va este recuerdo de su figura, de su trayectoria, que ya ingresa a la leyenda uruguaya, que la tiene como integrante insoslayable, ligada a la historia del candombe y del Carnaval.

Marta Gularte ya es parte de la mejor historia de nuestra cultura ciudadana. Seguramente, desde un lugar, al decir del "El Sabalero", continuará plumereando su reinado.

Me sumo, señor Presidente, a la moción formulada en el sentido de que la versión taquigráfica de las palabras vertidas en el día de hoy sea enviada a su familia y que este Cuerpo se ponga de pie y guarde un minuto de silencio en homenaje a su memoria.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Gargano.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: me permitirá que viole el Reglamento, porque quiero decir algunas palabras con relación a esta figura de la cultura uruguaya, porque el Carnaval y el candombe son parte de nuestra cultura.

Además, he sido vecino suyo durante los últimos veinte años. A ella le decía "señora Gularte", porque no era su amigo y entonces la saludaba de esa forma en la feria de los domingos, cuando ella transitaba y alegraba a la gente con la que se veía.

La vi por primera vez en ese Carnaval que mencionaba el señor Senador Correa Freitas, en un espectáculo maravilloso. Siempre lo recordaré, precisamente, por lo espectacular. Se trata de aquellos desfiles que se realizaban en la Avenida 18 de Julio en el mes de febrero de 1949, junto con "Pirulo" encima de un inmenso tambor y con la comparsa "Añoranzas Negras".

Quiero recordar aquí que fue una "vedette" de primer nivel. No sé si se mencionó -creo que no lo escuché- que fue figura de la primera orquesta que hubo en América por aquellos tiempos, que era la de Xavier Cugat. No sé si esto se recordará, pero fue un episodio muy trascendente para ella, porque la llevó a los primeros niveles en América Latina.

Recuerdo a una persona honrada, que trabajó e hizo de su vida artística una profesión. Hay que decirlo con todas las letras: era una profesional y no un personaje improvisado.

También quiero mandar un Mensaje a su familia -lamentablemente, su hijo está en una situación extremadamente difícil-, pero también a sus vecinos que son parte de ella porque vivió allí prácticamente toda su vida.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Fernández Huidobro.

SEÑOR FERNANDEZ HUIDOBRO.- Perdone, señor Presidente, el abuso... En realidad, no voy a poder hablar.

Gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por los señores Senadores Correa Freitas y Xavier.

(Se vota:)

- 25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Mesa invita a los señores Senadores y a la Barra a ponerse de pie y guardar un minuto de silencio.

(Así se hace.)

11) DIFICULTADES FINANCIERAS EN EL SECTOR AGRICOLA

SEÑOR PRESIDENTE.- Continuando con la hora previa, tiene la palabra el señor Senador Heber.

SEÑOR HEBER.- Señor Presidente: después de un lindo homenaje como el que se ha tributado, es difícil poder hablar sobre otro tema. Marta Gularte es para todos nosotros parte integrante de la cultura y de la identificación nacional. Como decía, a veces es medio difícil traer otro tema que no tiene nada que ver con un sentido homenaje que en buena oportunidad, tanto el señor Senador Correa Freitas como la señora Senadora Xavier, le tributaron hace un momento, al cual nos unimos.

Concretamente, queremos hacer referencia a otro asunto que también nos parece muy importante. A propósito, agradecemos, especialmente a la señora Senadora Pou que nos haya dejado un lugar en la hora previa para plantearlo en esta oportunidad.

Estos momentos del año en que vivimos son muy importantes porque estamos al fin del límite de la época para preparar las tierras para la actividad agrícola. Esto es fundamental. Todos sabemos que las dificultades de financiación son, en gran parte, las responsables de que las chacras estén en rastrojo y los tractores inmóviles. Hemos hecho todo el esfuerzo para que el Banco de la República hoy tenga el mejor posicionamiento. Creo que todos -y con ello me refiero a todos los sectores políticos- hemos recibido con agrado cómo se ha comportado la gente con el Banco de la República Oriental del Uruguay la semana pasada. Digo esto, porque no sólo ha retirado mucho menos y existe menor desconfianza, sino que las últimas novedades son que regresan depósitos a esa institución bancaria. Esa es la mejor de las señales que podemos tener en estos momentos de incertidumbre.

En estas circunstancias en que hemos apostado al Banco país, al Banco de todos, es importante que éste dé una señal al sector productivo nacional. Si dejamos pasar el tiempo, las soluciones van a llegar tarde para la actividad productiva.

Por eso, en esta hora previa, proponemos al Gobierno y al propio Banco de la República que haga un esfuerzo en estos momentos que son cruciales, para que no se pierda medio año de producción agrícola, o sea, de recuperación nacional. Concretamente, pensamos que, para que no se pierda el resto del tiempo propicio para preparar tierras, se adelante, por parte del Banco de la República, una cantidad equivalente a 100 litros de gasoil, que puede ser mediante una orden de pago -no tiene que ser mediante un crédito- contra la sucursal bancaria y a favor de las estaciones de servicio. Esto permitiría ir adelantando el mínimo de los laboreos indispensables, lo cual es importante. Me agrega el señor Senador Larrañaga, quien también está interesado en estos temas, que estos 100 litros de gasoil sean por hectárea, de modo tal de empezar a mover nuestros tractores y rastrojos que están parados, esperando la reja que transforme estas tierras.

Sabemos que se comprenderá el momento difícil y decisivo que vive la agricultura y, por ello, no tengo dudas de que se hará el máximo esfuerzo para que esta siembra de esperanza para nuestros agricultores, al igual que para nuestra producción, pueda ser viable.

Vuelvo a decir que, simplemente, se trata de que el Banco de la República, por medio de una certificación, adelante mediante un préstamo sin dinero -no estamos haciendo exigencias, sabemos los momentos por los que está pasando el sistema financiero; no estamos pidiendo recursos frescos que, por cierto, este Banco está recuperando de a poco, lo que es una gran noticia para el Uruguay- una cantidad equivalente a 100 litros de gasoil. Las chacras no pueden esperar a que la confianza sea plena; nuestras tierras, nuestros tractores y agricultores están esperando que se pueda tener el crédito suficiente como para empezar a trabajar, y el gasoil es fundamental para ello.

Por ello, solicito que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada al Ministerio de Economía y Finanzas, al Directorio del Banco República y al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca para que, en forma urgente, se pueda dar, mediante estos certificados, el gasoil, el combustible necesario como para trabajar las tierras, a todo un amplio sector nacional, sobre todo en el litoral del país, en donde se está esperando este tipo de señales para empezar a trabajar y crecer de una vez por todas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado.

(Se vota:)

- 21 en 23. **Afirmativa.**

12) CODIGO PENAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en primer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se incorporan disposiciones al Código Penal referidas a la incitación al odio, desprecio o violencia contra una o más personas. (Carp. Nº 638/01 - Rep. Nº 490/02)"

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 683/01
Rep. Nº 490/02

Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 149 bis del Código Penal, incorporado al mismo por la Ley Nº 16.048, de 16 de junio de 1989, por el siguiente:

"ARTICULO 149 bis. (Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas). El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio, o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 149 ter del Código Penal, incorporado al mismo por Ley Nº 16.048, de 16 de junio de 1989, por el siguiente:

"**Artículo 149 ter**.- (Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas). El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión".

Sala de la Comisión, el 16 de julio de 2002.

Guillermo García Costa, Miembro Informante; **Alejandro Atchugarry, Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, José Korzeniak, Manuel Núñez,** Senadores.

INFORME

Al Senado:

El proyecto que se somete a consideración del Senado llega al mismo en virtud del que fuera aprobado, en octubre de 2001, en la Cámara de Diputados. En mérito a que se propone un texto modificativo del original remitido por Diputados, conviene historiar brevemente el proceso cumplido y fundamentar la nueva redacción.

El tema accede a la consideración legislativa por el proyecto presentado por el Diputado Washington Abdala, quien, en Exposición de Motivos que contiene argumentaciones caracterizadas, proponía modificar los textos de los artículos 149 bis y del 149 ter del Código Penal vigente. (Recordemos que el primero prevé la "Incitación al odio, desprecio o violencia" hacia determinadas personas y el segundo "Comisión de actos de odio, etc.").

El proyecto de referencia propugnaba la extensión de lo ya legislado a actos similares que refieren a "orientación sexual o identidad sexual".

En el trámite en Diputados -tanto en Comisión como en el Plenario-, se introdujeron modificaciones de importancia al proyecto original, que determinaron la sanción final del texto venido a consideración del Senado.

Esencialmente las mismas atienden: a) un aspecto formal: incorporar un nuevo artículo al Código Penal, en lugar de modificar los dos vigentes; y b) manteniendo las caracterizaciones de incitación al odio, desprecio, o violencia, y comisión de actos con ese alcance, agrega varias categorías que pueden ser destinatarias de esas conductas penibles y establece "sexo, orientación o identidad sexual, profesión, oficio o condición física", ampliando así en mucho el alcance de la norma, y por ende del proyecto que le diera origen.

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación comparte lo originario de la norma en estudio: de incluir otras categorías sociales para la mejor preservación de su derecho y libertad. Coincidente con lo originalmente proyectado lo limitamos sin embargo a "orientación sexual o identidad sexual". Concluimos en que incluir la expresión "sexo" es innecesaria y aún de difícil interpretación en un texto de ley penal, y por ello se le omite.

Se rechaza la ampliación contenida en el texto de Diputados que mencionaba además "profesión, oficio o condición física". La misma introduce nuevos conceptos en forma harto genérica y discutible en su amplitud. Lo cual queda demostrado a poco que se indague en las definiciones de los términos involucrados.

Según el Diccionario de la Real Academia Española,

Oficio y Profesión se definen: "Oficio: 1. m. ocupación habitual"; o en segunda acepción: "2. m. cargo, ministerio". "Profesión: ...3. f. Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que percibe una retribución" (D.R.A.E.), 22ª. Edic. 2001).

Lo lato y amplio de los términos antes explicitados los hace ajenos a la intención legislativa primaria, y riesgosos, para definir con los mismos una conducta penal. Baste señalar a la consideración de los señores Senadores que incluso la actividad ("oficio", "profesión") de los Legisladores y Gobernantes fácilmente pueden quedar comprendidas por la norma, lo que seguramente está más que alejado de los criterios democráticos de nuestra organización institucional y, obvio es decirlo, de las intenciones de quienes la redactaran.

Igual objeción, en su alcance, merece la expresión "condición física" que en su indefinición no permite caracterizar correctamente una conducta penal.

No debe olvidarse que actos como los que se pretende penar con la inclusión de ciertas conductas, se hallan incluidos -cuando adquieren las características legales requeridas-, en los delitos de Difamación (353 del C.P.) e Injuria (334 del C. P.) que protegen la Personalidad Física y Moral.

En lo formal se considera innecesario legislar mediante un nuevo artículo del Código Penal, bastando a los fines del caso con incluir lo nuevo en las normas ya vigentes (149 bis y 149 ter).

En definitiva se considera, por los motivos expuestos, que debe volverse a los términos del proyecto que diera motivo a estas actuaciones.

Sala de la Comisión, el 16 de julio de 2002.

Guillermo García Costa, Miembro Informante; **Alejandro Atchugarry, Ruben Correa Freitas, Yamandú Fau, José Korzeniak, Manuel Núñez**.

CAMARA DE REPRESENTANTES

Montevideo, 6 de noviembre de 2001.

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores,
Señor Luis Hierro López.

Tengo el honor de remitir al señor Presidente, con sus antecedentes, el proyecto de ley aprobado por esta Cámara, en sesión de 18 de octubre del año en curso, por el que se incorporan disposiciones al Código Penal referidas a la incitación al odio, desprecio o violencia y a la Comisión de dichos actos contra determinadas personas.

Esta comunicación se remite en la fecha en cumplimiento de prescripciones reglamentarias.

Saludo al señor Presidente con mi más alta consideración.

Gustavo Penadés
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Incorpórase al Código Penal el siguiente artículo:

"ARTICULO 149 quáter. (Incitación al odio, desprecio o violencia y comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas).- El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública, incitare al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón de su sexo, orientación o identidad sexual, profesión, oficio o condición física, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión.

El que cometiere actos de violencia moral o física, de odio o de desprecio contra una o más personas en razón de su sexo, orientación o identidad sexual, profesión, oficio o condición física, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de octubre de 2001.

Gustavo Penadés
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: el proyecto de ley que ha de considerar el Senado responde, esencialmente, a modificaciones al texto de los artículos 149 bis y 149 ter del Código Penal. El primero de ellos está dirigido a penar conductas que inciten al odio, desprecio o violencia contra determinadas personas, mientras que el segundo se refiere al que comete ese tipo de actos, es decir, a la comisión, y no meramente a la incitación.

En ambos casos, la Comisión aconseja que se incluya entre las varias hipótesis -en las cuales el Código Penal refiere a la incitación o, en su caso, la comisión de actos de odio, desprecio o violencia a determinadas personas -específicamente lo relativo a "orientación sexual" o "identidad sexual". Se trata de evitar que se asuman conductas que impliquen incitar al odio, desprecio o violencia, o a la comisión de esos actos, contra personas, en virtud de su orientación sexual o identidad sexual. En el texto de la propuesta se alude a determinadas actitudes que son hoy legítimas en el ámbito de nuestra sociedad y que, sin embargo, deben ser sometidas a estas normas transformándolas en inconductas o actitudes que se quiere penar y, consiguientemente, evitar.

Este es el proyecto de ley que es en su redacción bastante escueto y sencillo. Dado que la Comisión del Senado aconseja modificar un proyecto de ley que fue votado, creemos que por la unanimidad de la Cámara de Representantes, vale la pena ser explícitos en algunos aspectos del mismo.

El proyecto de ley original de todo este trámite legislativo fue presentado por el señor Diputado Abdala, quien propuso exactamente el mismo tipo de texto que ahora la Comisión del Senado procura se apruebe en Sala. En la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes y en su Plenario se introdujeron modificaciones de importancia al proyecto original, modificaciones o agregados que aquí estamos dejando de lado al hacer esta propuesta al Cuerpo. Primera modificación: un aspecto formal - de poca trascendencia- que consiste en crear un nuevo artículo del Código Penal, en lugar de modificar los vigentes. Es de tono menor; y en todo caso, lo veremos más adelante. A nuestro juicio es conveniente conservar el esquema numérico que tiene el Código Penal y evitar la proliferación de los mismos.

Como segunda modificación y mucho más importante que lo anterior, en la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes, y en su Plenario, en el debate que se suscitó, se mantuvieron las caracterizaciones que ya hemos mencionado, pero se agregaron caracterizaciones penales que no estaban en el proyecto original del señor Diputado Abdala. Se agregó a lo ya mencionado sobre orientación e identidad sexual, las nominaciones de: "profesión, oficio o condición física". Es decir que se consideraba punible la actividad de incitar o realizar actos que impliquen odio, desprecio o violencia, las referidas a "sexo", "orientación o identidad sexual" -que conservamos-, y también "profesión, oficio o condición física".

La Comisión entendió, por unanimidad, que el proyecto de ley originario era válido, en las conductas que proponemos, pero no incluir otras categorías, como se hizo en la discusión a posteriori en la Cámara de Representantes. Se fundamenta ello en varios argumentos. Incluir la palabra "sexo" es innecesario cuando estamos hablando de orientación o identidad sexual. Además, es de bastante difícil y compleja aplicación en un texto de ley penal, porque, ¿qué se quiere implicar cuando a "sexo" se refiere específicamente una ley que procura evitar conductas punibles de incitación o de comisión de actos de odio, desprecio o violencia? La indeterminación de la expresión "sexo" hace elusiva la figura penal a la que se refiere.

Por ello, parece lógico dejar limitado el texto al que fuere originalmente de las agresiones o incitaciones por "orientación o identidad sexual".

Más complicado aun que la expresión sexo, que consideramos no incluible, es agregar: "profesión, oficio o condición física". Ello introduce aspectos muy genéricos y ampliamente discutibles. Basta con leer, señor Presidente, el Diccionario de la Real Academia Española -quien habla tiene costumbre de consultarlo usualmente- para saber que "Oficio", en una primera acepción, significa "Ocupación habitual" y, en una segunda aparece "Cargo, ministerio". En cuanto a "Profesión", que es otra de las referencias delictuosas que se incluyen en la iniciativa de la Cámara de Representantes, está definido también en el Diccionario mencionado, en lo que al punto interesa, como "Empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que recibe una retribución".

Basta atender estos textos para darse cuenta de que ampliar, como conducta involucrada en el Código Penal, referencias de incitación al desprecio, al odio o a la violencia hacia alguien por su "oficio o profesión", o por su condición física -elemento que analizaremos aparte- está fuera de lugar.

Adviértase que si se tomara el texto tal como viene de la Cámara de Representantes, no cabe la menor duda de que quedaría comprendida dentro de las normas de "oficio o profesión", la propia actividad de los Legisladores. En definitiva, ¿qué es nuestra actividad en el concepto del Diccionario de la Real Academia, sino una "ocupación habitual" o, como dice éste, un "cargo o ministerio"? Lo mismo puede decirse de la referencia a "profesión", definida como "empleo, facultad u oficio que alguien ejerce y por el que recibe una retribución". Descuento que ni los señores Representantes, ni nosotros, estamos pretendiendo elevar a la categoría de delito, las críticas a veces harto violentas que se dirigen a los Legisladores, a los Gobernantes, etcétera, que por esta legislación se transformarían en delito.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Correa Freitas.)

- Por estos motivos, la Comisión propone no legislar en

esos ángulos que harían muy difícil una legislación efectivamente abarcativa de actitudes que consideramos nocivas para la sociedad.

En definitiva, la crítica no es perjudicial para la sociedad pero sólo la misma llega a niveles penables cuando se caracteriza como delito de injuria o de difamación, que es otro capítulo penal bien caracterizado que protege a quienes pueden ser agraviados por conductas específicamente definidas.

Igualmente, la expresión "condición física" debe omitirse por totalmente indefinida. ¿Qué puede querer decir "agraviar, odiar o despreciar a alguien por su condición física"? Cada uno de nosotros nos caracterizamos de diferente manera y eso es condición física. Entonces, cuando se pone de relieve una cualidad de nuestro físico, ¿eso sería cometer un delito? Puesto así el concepto de "condición física" es muy amplio. Por lo tanto, se ha preferido dejar de lado esta expresión que, por su indefinición, ofrece para el Código Penal en particular, una imposibilidad de precisar el hecho penal que se quiere corregir o prevenir.

En lo formal del proyecto repito lo que dije en su momento. En lugar de hacer un artículo nuevo, la Comisión consideró que valía la pena, simplemente, modificar los dos artículos que hoy tiene el Código Penal en la materia, 149 bis y 149 ter, agregando las expresiones que ya informamos.

En definitiva, esas son las razones por las que este proyecto de ley es traído por la Comisión e informado por quien habla.

SEÑOR LAGUARDA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAGUARDA.- Deseo expresar mi apoyo en general al proyecto de ley, en virtud de que está en consonancia y despliega los valores que deben inspirar a una sociedad democrática, vale decir, la libertad, la igualdad y el pluralismo. Estos son valores que deben articularse: la libertad con la igualdad, a través de la justicia, y la igualdad con la pluralidad, a través de la lucha contra las desigualdades, pero también con el respeto hacia el diferente, el derecho a las diferencias y a la pluralidad. Creo que el proyecto de ley avanza en la dirección de estos tres valores.

Por otro lado, esta iniciativa está en consonancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, que también se mencionó en el debate de la semana pasada en este Senado. Aquí se despliegan algunos artículos de dicha Convención que integran nuestro Derecho positivo en razón de haber sido aprobada por el Decreto-Ley Nº 15.164. Concretamente, el artículo 5º de la referida Convención, expresa que: "Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres". También podemos agregar los literales b) y d) del artículo 2 de la citada Convención.

Con relación a las categorías, quisiera hacer las siguientes precisiones. Entiendo que luego de la referencia al origen nacional o étnico, el texto debe decir así: "género, identidad sexual y orientación sexual", en ese orden, de esa forma, y articulado con una "y" y no con una "o". Esto se debe a que la categoría de género alude, obviamente, a hombres y mujeres y a las diferencias existentes entre ellos, pero no se reduce a la realidad anatómica, biológica u objetiva -vale decir, al sexo- sino que se construye sobre la base de dicha realidad en torno a lo histórico y lo cultural. Ello significa que los géneros masculino y femenino reconocen esa realidad biológica del sexo, pero suponen una construcción que va más allá de ella. Por lo tanto, debe figurar "género" y no "sexo", porque la primera acepción incluye a la segunda.

También debe figurar la expresión "identidad sexual", luego de "género", porque la categoría "identidad sexual" alude a lo individual, a lo subjetivo y a lo personal. Es una construcción individual del sujeto a lo largo del desarrollo en sus primeros años de vida que concluye con el sentimiento de reconocerse como hombre o como mujer.

Ahora bien; puede haber una discrepancia entre "género" e "identidad sexual". Es el caso de los transexuales, es decir, de aquellas personas que, por ejemplo, sobre la realidad objetiva de su cuerpo de hombres, se sienten mujeres y, entonces, la referencia a ambas categorías, "género" y luego "identidad sexual", ampararía a estas personas.

La expresión "orientación sexual", por su parte, alude a una opción en la búsqueda de la pareja sexual, vale decir a las categorías de "heterosexual", "homosexual" o "bisexual". Entonces, la referencia a esta categoría ampararía a los homosexuales, que tienen una identidad que corresponde a su género pero que eligen parejas del propio sexo.

Por lo tanto, deben figurar las tres categorías en ese orden: género, identidad sexual y orientación sexual. No obstante, comparto las expresiones del señor Senador García Costa en el sentido de que no debe incluirse lo que tiene que ver con profesión u oficio.

Para terminar, quiero decir que este proyecto de ley permite avanzar en el reconocimiento de una realidad de nuestra sociedad que es, justamente, la pluralidad, la existencia del diferente, en el respeto a éste y en el rechazo de toda visión uniformizadora que pretenda arrasar o negar esa diferencia y darle un estatus inferior.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: las palabras del señor Senador preopinante tienen mucho valor e, incluso, todos sabemos de su profesión y de sus conocimientos. Sin embargo, a mi juicio, estamos involucrados en temas vinculados con el Derecho Penal lo cual nos inhibe -aclaro que estoy hablando a título personal, ya no como Miembro Informante, aunque lo sea- entrar en otro tipo de alcance que tenga que ver con aspectos técnicos o de una especialización como la que tiene el señor Senador.

Es evidente que el manejo del lenguaje habitual -que es el que, por otra parte, debe contener el Código Penal- no se caracteriza por su condición técnica, sino por un contenido vinculado con la realidad que vivimos. No quiero entrar en una disquisición en la que, seguramente, el señor Senador preopinante sabe sobradamente más que quien habla, pero entiendo que la expresión "género" significa ser hombre o ser mujer, sin perjuicio de lo cual sus orientaciónes sexuales o su identidad sexual podrán ser distintas. El término "género" siempre ha significado meramente el masculino y el femenino. Introducir una expresión de este tipo en este proyecto de ley, a nuestro juicio, significará penar una conducta que involucra un acto de desprecio respecto de una persona al decirle que es hombre o que es mujer. No olvidemos que si se le dijera a una persona que es homosexual, estaríamos en la definición penalizada que se proyecta. Estaríamos haciendo posible una figura penalizable que, en lo que tiene que ver con el Código Penal y con las circunstancias que vive hoy nuestra sociedad, no es necesaria ni lógica.

Por otra parte, lo esencial de la referencia que ha hecho el señor Senador Laguarda no deja de estar contenido en los delitos que se propone legislar. Reitero que me refiero a lo esencial y usual de los términos, y que reitero que podrá haber algo de muy fina apreciación, que respeto y no voy a contradecir. En la extensa consideración en la Cámara de Representantes del proyecto en análisis, las referencias fincaban en este tipo de inconductas y no en una precisión técnica de tal alcance.

De todos modos, señor Presidente, estamos dispuestos a aceptar lo que apruebe el Senado pero en la medida en que esté de acuerdo con lo propuesto por la Comisión. Y el señor Senador agrega un punto que yo no consideraría necesario por redundante, por lo que me limitaría a las propuestas que ya se han señalado.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR RUBIO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RUBIO.- Muy brevemente, quería manifestar que las observaciones que ha hecho el señor Senador Laguarda me parecen totalmente pertinentes y que considero necesaria la inclusión de la expresión "género". Por cierto, hay muchas experiencias desde el punto de vista social en donde en base al desprecio o a la negación de un género se producen este tipo de incitaciones que, en algunos casos, se convierten en actos, que es lo que se prevé en el artículo 2º.

Entonces, creo que con esto se le da mayor alcance y precisión desde el punto de vista conceptual a esta extensa enumeración que se hace en estos artículos. Por lo tanto, apoyamos la inclusión de la expresión "género" en ambos artículos y en el orden establecido, tal como lo ha manifestado el señor Senador Laguarda.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- En discusión particular.

Léase el artículo 1º, tal como viene de Comisión.

(Se lee:)

"**Artículo 1º**.- Sustitúyese el artículo 149 bis del Código Penal, incorporado al mismo por Ley Nº 16.048, de 16 de junio de 1989, por el siguiente:

'Artículo 149 bis. (Incitación al odio, desprecio o violencia hacia determinadas personas). El que públicamente o mediante cualquier medio apto para su difusión pública incitare al odio, al desprecio o a cualquier forma de violencia moral o física contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión'."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 20. **Negativa.**

Se reabre el debate.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador García Costa.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Insisto, señor Presidente, en que no debemos incluir la expresión "género". El ejemplo al que he acudido es válido. No se trata de incluir una figura penal para cuya interpretación la población tenga necesidad de conocer una fórmula de carácter técnico, sino simplemente una definición que sea clara para poder saber cuándo una conducta es penalmente repudiada o pasible de serlo. Decir "género", con las implicaciones que ha hecho el señor Senador Laguarda -que respeto- no expresa nada para un gigantesco número de la población; lo que no ocurre cuando hablamos de orientación o de identidad sexual. Cuando la ley le dice a la gente común que no es bueno incitar al odio, al desprecio o a la violencia, o a actos de violencia, odio o desprecio por razones de orientación o de identidad sexual, todos los adultos sabemos a qué refieren esas expresiónes. Sin embargo, cuando hablamos de "género" en forma ajena a la usual, un enorme porcentaje de la población va a preguntarse si decirle a alguien que es hombre o que es mujer significa agredirlo.

Es cuanto quería señalar.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Considero que este tema se ha discutido en la consideración de algunos proyectos de ley y, sobre todo, en el análisis de algunas leyes que, con motivo de Convenciones Internacionales, han motivado el debate en esta Cámara.

Me parece que han sido claras las manifestaciones del señor Senador Laguarda en cuanto a incluir o modificar el orden de lo que está planteado en este caso. Queda claro, entonces, que si volviéramos a incluir la palabra "sexo" estaríamos haciendo referencia a una categoría biológica, mientras que cuando planteamos que se utilice la expresión "género", se está aludiendo a una categoría social y cultural, a una construcción que se realiza en la sociedad y por la cual se les asignan a hombres y mujeres determinados roles.

Creo que esto es una nueva categoría de análisis de la realidad, pero no es algo que se esté imponiendo en la legislación. Por el contrario, se está reclamando su inclusión en la legislación porque esto implica ese rol relacional, esa deconstrucción de los roles tradicionalmente asignados a hombres y mujeres, en los que están ínsitas la inequidad y la injusticia en muchos de los aspectos de las diferentes sociedades. De manera que es mucho más adecuado a la construcción de este planteo el hecho de que se introduzca la categoría de análisis de género, por lo que voy a votar la moción del señor Senador Laguarda.

SEÑOR LAGUARDA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR LAGUARDA.- En la misma línea de mi intervención inicial, quiero fundamentar la redacción que incluya, luego de "origen nacional o étnico", la referencia a género, identidad y orientación sexual, en ese orden. Como explicaba la señora Senador Xavier, el término "género" no se reduce a las diferencias entre hombre y mujer, sino que es una construcción histórica-cultural sobre la base de esa realidad. La referencia a la lucha contra toda forma de discriminación, contra los géneros, está incluida en el artículo 5º de la Convención sobre las formas de discriminación contra la mujer, a la que se aludió en la sesión pasada, y tiene que ver con modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias -o de cualquier otra índole- que estén basadas en la idea de la superioridad o inferioridad de cualquiera de los sexos.

Naturalmente, decir a un ser humano que es hombre o mujer, que es homosexual o heterosexual, por sí solo, no es incitar al odio o al desprecio, ni tampoco representa una referencia estigmatizante. El proyecto de ley busca combatir, justamente, las pautas de desprecio, de desvalorización y de estigmatización. Creo que la mención de estas tres categorías -en ese orden- cubre precisamente el grupo de personas a las cuales queremos defender con esta iniciativa. Me parece que esto tendría una claridad suficiente, fundamentalmente para aquellos que van a velar por la aplicación de este artículo y que el grado de tecnicismo al que aludimos no tiene una naturaleza tal que oscurezca su interpretación.

Todos entendemos que el término "género" hace referencia a las diferencias entre hombre y mujer, ampliándolas a la dimensión histórica y cultural.

En suma, creo que esta redacción avanza en la defensa de los valores de la igualdad, la libertad y la pluralidad que queremos para esta sociedad.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar nuevamente el artículo 1º, tal como fue redactado por la Comisión.

(Se vota:)

-16 en 27. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2º.

(Se lee:)

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 149 ter del Código Penal, incorporado al mismo por Ley No. 16.048, de 16 de junio de 1989, por el siguiente:

'**Artículo 149 ter.-** (Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas). El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión'."

SEÑOR PRESIDENTE(Dr. Correa Freitas).- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-23 en 26. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que vuelve a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

13) PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ACUSTICA

SEÑOR PRESIDENTE(Dr. Correa Freitas).- El Senado pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se dictan normas para la prevención, vigilancia y corrección de las situaciones de contaminación acústica. (Carp. Nº 1254/98- Rep. Nº 492/02)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1254/98
Rep. Nº 492/02

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Medio Ambiente

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

CAPITULO I - Objeto y definiciones

Artículo 1º (Objeto).- Esta Ley tiene por objeto la prevención, vigilancia y corrección de las situaciones de contaminación acústica, con el fin de asegurar la debida protección a la población, otros seres vivos, y el ambiente contra la exposición al ruido.

Artículo 2º (Ruido).- Se entiende por ruido todo sonido que por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente a los que superen los niveles fijados por las normas.

Artículo 3º (Contaminación acústica).- Se entiende por contaminación acústica a los efectos de esta ley, la presencia en el ambiente de ruidos, cualquiera sea la fuente que los origine, cuyos niveles superen los límites que establezca la reglamentación.

CAPITULO II.- Ambito de aplicación

Artículo 4º (Alcance).- Están sujetas a lo previsto en esta ley todas las actividades y emisores acústicos que produzcan contaminación acústica por ruido, sean de titularidad pública o privada.

Quedan comprendidos dentro del objeto de la presente ley los movimientos vibratorios que produzcan contaminación acústica.

CAPITULO III.- Competencias

Artículo 5º (Coordinación).- Corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la coordinación de las acciones del Estado y de las entidades públicas en general, con relación al objeto de la presente ley.

A tales efectos, el asesoramiento al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio al Poder Ejecutivo, con participación de los distintos sectores involucrados en la materia, se cumplirá a través de la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente, prevista en el artículo 15 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990.

Artículo 6º (Atribuciones).- Además de las atribuciones asignadas por otras normas al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en particular le corresponde:

A) Determinar los objetivos nacionales de calidad acústica asociados a los niveles de inmisión sonora, asi como los estándares de emisión, que podrán ser distintos en función de las características del emisor acústico y del medio receptor.

B) Establecer planes nacionales de reducción de la conta-

minación acústica en función de la política ambiental nacional o de compromisos o acuerdos regionales o internacionales.

C) Promover el establecimiento de técnicas de referencia para el muestreo, medidas, análisis y evaluación de la contaminación acústica y para la verificación y calibración de los instrumentos de medida.

D) Incentivar la reducción de la contaminación acústica a nivel nacional, a cuyos efectos podrá establecer programas de ayudas y subvenciones para la investigación y desarrollo de tecnologías para la reducción de la contaminación acústica y mejoramiento de los métodos de medida, análisis y evaluación de la misma y de sus consecuencias.

E) Incluir la prevención de la contaminación acústica en las políticas nacionales que se formulen en materia de gestión ambiental y territorial, promoviendo también su inclusión a nivel departamental y local.

F) Colaborar con las autoridades departamentales y locales en la prevención y el control de la contaminación acústica y en el fortalecimiento institucional de las mismas en la materia.

G) Fijar topes máximos de emisión sonora para los nuevos vehículos, equipos, máquinas, alarmas y demás artefactos emisores de ruido que se pongan a la venta y plantear un programa de reducción gradual de las emisiones que producen los que funcionan actualmente.

H) Aplicar a los infractores de las normas nacionales de protección acústica, las sanciones y medidas complementarias previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990 y, en el artículo 453 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, así como en las disposiciones de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, sin perjuicio de las facultades de otros organismos nacionales en la materia.

I) Las demás que se le atribuyen por otras disposiciones, con la finalidad de instrumentar la política nacional ambiental que fije el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º (Autoridades departamentales y locales).- Corresponde a las autoridades departamentales y locales el ejercicio de las competencias que, relacionadas con la presente ley, tengan atribuidas por la Constitución de la República o la ley, y en particular, las siguientes:

A) Establecer la zonificación acústica de las áreas sujetas a su jurisdicción, incluyendo la delimitación de zona de protección sonoras en las mismas.

B) Otorgar permisos a las actividades emisoras de sonidos y realizar los contralores y monitoreos necesarios para el control de tales actividades, de conformidad con lo que establezcan las normas departamentales o locales en la materia y, sin perjuicio de lo dispuesto por la normas nacionales aplicables.

C) Aplicar a los infractores de las normas departamentales o locales de protección acústica, las sanciones correspondientes.

CAPITULO IV - Niveles sonoros admisibles y prohibiciones

Artículo 8º (Prohibición).- Queda prohibido emitir ruidos al ambiente, en forma directa o indirecta, por encima de los niveles o en contravención de las condiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

No obstante, las autoridades departamentales o locales podrán establecer niveles sonoros o condiciones más restrictivas en el ámbito de su jurisidicción.

Artículo 9º (Establecimientos y maquinarias).- Tratándose de establecimientos que ocupen trabajadores, sean asalariados, dependientes o por cuenta propia, se aplicarán las normas en la materia, estando sujetos al contralor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades que a otros organismos correspondan.

En tales circunstancias se prohibe el funcionamiento de maquinarias, motores y herramientas sin las debidas precauciones necesarias para evitar la propagación hacia el ambiente, de ruidos que sobrepasen los niveles sonoros admisibles.

Los ruidos producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales, rurales, comerciales o de servicios, se evitarán o reducirán, primero en su emisión y sólo de no ser ello posible, en su propagación.

Artículo 10 (Actividades sociales).- En todas las actividades de carácter social, cotidianas o excepcionales, incluyendo las de tipo doméstico, no se podrá exceder los niveles sonoros y las condiciones admisibles que se establezcan. Igual limitación será aplicable a las campañas electorales, así como a las actividades políticas, sindicales, religiosas y de interés comunitario.

Artículo 11 (Difusión publicitaria).- La difusión publicitaria de cualquier naturaleza con amplificadores o altavoces, fijos o móviles, tanto desde el interior de los locales como en la vía pública debe tener autorización del organismo competente, de acuerdo a la normativa aplicable.

Artículo 12 (Vehículos).- Queda prohibido el uso de

bocinas o sirenas de automotores, naves y aeronaves, salvo razón de peligro inminente, a excepción de los vehículos de policía, ambulancias, bomberos y de otras instituciones cuando por necesidad justificada deban utilizarlas.

También se prohibe la circulación en la vía pública de vehículos de tracción mecánica que sobrepasen los niveles sonoros admisibles o que estén desprovistos de sistemas de atenuación acústica adecuados y en buen estado de funcionamiento.

El parque vehicular existente deberá ajustarse progresivamente al cumplimiento de las reglamentaciones que se establezcan de conformidad con la presente ley.

CAPITULO V - Otras disposiciones

Artículo 13 (Tranquilidad Pública).- En caso de actividades extraordinarias o no permanentes, que emitan ruidos que perturben la tranquilidad o el orden público, la Policía Nacional o la Prefectura Nacional Naval estarán en la obligación de ejercer acción inmediata para hacer cesar o impedir tales emisiones.

Ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas o penales que correspondieren.

Artículo 14 (Solidaridad).- Responderán solidariamente con los que causen ruido quienes colaboren en la comisión de la infracción o la faciliten en cualquier forma.

Artículo 15 (Cooperación).- A los efectos de la aplicación de las acciones a nivel nacional, departamental y local, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, estará facultado para celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o autoridades departamentales o locales. Asimismo en tales casos para la ejecución de los programas de prevención y control contra la contaminación acústica y otros aspectos de interés común vinculados con la misma, como para la realización de inspecciones y/o mediciones, la imposición y el cobro de multas, se establecerán las contrapartidas correspondientes.

Sala de la Comisión, 24 de junio de 2002.

María Julia Pou, Miembro Informante; **Alberto Brause, Alberto Cid, Reinaldo Gargano, Luis Alberto Heber, Orlando Virgili, Mónica Xavier,** Senadores.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente analizó a lo largo de lo que va de la presente Legislatura el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General con fecha 24 de noviembre de 1998. Como se establece en el Mensaje original los efectos ambientalmente perniciosos del ruido se conocen desde hace larga data pudiéndose encontrar disposiciones a su respecto o estudios sobre enfermedades que del mismo derivan desde hace ya varios siglos. Sin embargo, la contaminación acústica como fenómeno ambiental, ha adquirido particular importancia a fines del pasado siglo. La circunstancia de que la mitad de la población mundial viva y trabaje en ciudades grandes y pequeñas, lo ha situado como uno de los problemas ambientales de los ecosistemas urbanos que requieren una atención urgente, al mismo tiempo se han advertido las consecuencias que el ruido puede producir sobre la fauna que habita los ecosistemas naturales produciendo el alejamiento de especies que son importantes para mantener el equilibrio ecológico.

En su versión original el texto del proyecto buscó constituir una Ley Marco, estableciendo grandes lineamientos sobre la materia que se regula, con la finalidad de homogeneizar la protección mínima a los habitantes del territorio.

Esta característica se ha mantenido y enfatizado en el proyecto que se informa, como resultado de la aplicación de los tres ejes en los que la Comisión ha basado su metodología de trabajo:

a) las consultas formuladas por la Comisión a lo largo de su trabajo;

b) los avances registrados en el Derecho Positivo Nacional Ambiental, sobre todo en la presente Legislatura; y,

c) los debates e intercambios y aportes de todos sus miembros, vertidos en su trabajo ordinario.

En este sentido la Comisión tiene plena conciencia de que promueve la aprobación de un proyecto de ley, que regula autónomamente una materia, con la ventaja, respecto de la iniciativa originaria, de contar con la reglamentación legal del artículo 47 de la Constitución, en la Ley General de Protección del Ambiente, por lo que el carácter marco o general de la disposición será coherente con la línea general de producción normativa legislativa de la República en los últimos años en esta materia. Materia que tiene en la contaminación acústica, tal como quedó dicho en las palabras iniciales de este informe, uno de los elementos que requieren con mayor urgencia de la atención legislativa en protección del derecho constitucional al goce de un Medio Ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículos 7º, 47, 72 y 332 de la Carta).

El proyecto originario contaba con veintitrés artículos distribuidos en diez capítulos temáticos. Este texto, con esa estructura, como se expresó antes, fue sometido a diversas consultas y confrontado con la legislación vigente. En el

curso de sus trabajos, la Comisión entendió pertinente solicitar al Poder Ejecutivo, esto es al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) que reanalizara el texto originario, como resultado de los intercambios realizados con las autoridades de esa Secretaría de Estado en oportunidad de sus comparecencias a la Comisión, recogiéndose la clara preocupación de la Administración Ambiental Nacional, respecto de no introducir elementos, sobre todo en materia de organismos, de competencias y de sanciones y/o multas que duplicaran previsiones ya vigentes sobre todo en la mencionada Ley General de Protección del Ambiente.

Recogiendo esta preocupación, que la Comisión hace suya, pero apuntando a salvaguardar el amplio consenso existente sobre la impostergable necesidad de legislar, aprobó por unanimidad, en su sesión de diecinueve de noviembre del año dos mil uno, los primeros siete artículos del proyecto.

En ese articulado se mantiene la estructuración originaria del Poder Ejecutivo manteniendo la distribución del texto en Capítulos que conservan su misma denominación.

El Capítulo I ("Objeto y Definiciones") recoge sustancialmente el texto en su redacción original, por compartir la Comisión que la incorporación, en sus artículos 1º a 3º, de ciertas definiciones que devienen trascendentes, en el contexto del articulado, permitirá que se faciliten las operaciones ulteriores de interpretación, integración de la ley en su caso, reglamentación y, en fin, aplicación. Esa general coincidencia no impidió que la Comisión se apartara de la propuesta original y así se procedió a eliminar el vocablo "vibración" del texto del artículo 2º. Igualmente, en el artículo 3º, al final, se eliminó una referencia contenida en la redacción originaria a la afectación a usos del ambiente que parece, a todas luces, innecesaria, dado el concepto amplio de ambiente recogido en nuestro derecho positivo. En lo que respecta al contenido del objeto y de los conceptos básicos (ruido y contaminación acústica), se recogen alcances internacionalmente reconocidos los que, por otra parte, como lo consignó el Poder Ejecutivo, ya están incorporados a las normas departamentales.

El Capítulo II ("Ambito de aplicación") se reduce de dos artículos a uno solo. El artículo 4º explicita el alcance objetivo de sus disposiciones que comprende todas las actividades y emisores acústicos, tanto de titularidad pública como privada. En este artículo la Comisión entendió pertinente incorporar un inciso 2º por el cual se dispone que quedan comprendidos dentro de la materia objetiva o regulatoria de la norma, los movimientos vibratorios que por su intensidad, duración o frecuencia molesten, perjudiquen o dañen a las persona o al ambiente. De esta manera la referencia a las vibraciones, permite la incorporación de las mismas al campo de aplicación de la ley, pero de un modo distinto al que originalmente propuso el Poder Ejecutivo, al eliminarla del articulado sobre definiciones de modo de contribuir a mantener en carácter general de un texto claro y suscinto, evitando el ingreso en complejas cuestiones ontológicas o definitorias. La eliminación del propuesto artículo 5º se debió a la percepción de su redundancia, con referencia a lo ya establecido por el artículo 3º.

El Capítulo III ("Competencias"), que comienza enfatizando en los cometidos de coordinación de la autoridad ambiental se mantiene dentro de la filosofía del proyecto originario salvaguardando la competencia de los Gobiernos departamentales (artículo 7º), por lo que este texto no pretende innovaciones competenciales, y desarrollando las competencias del Poder Ejecutivo, actuando de acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, lo que no significa lesión a las competencias del órgano Consejo de Ministros. En siete literales, precedidos de un acápite que no deja lugar a dudas de que la enumeración no es, en absoluto, taxativa se le asignan cometidos propios de alta dirección política de ese órgano, sin perjuicio de los poderes y cometidos que, por esta y otras disposiciones tenga el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

El Capítulo IV ("Niveles sonoros admisibles y prohibiciones") es el núcleo regulatorio sustantivo de la ley. Establece con claridad una norma prohibitiva genérica (artículo 8º), contemplando la posibilidad de un desarrollo más restrictivo a nivel del derecho departamental. En los sucesivos artículos del Capítulo se regulan los casos de los establecimientos y maquinarias (artículo 9º, en que se sienta el principio cardinal de actuar sobre la fuente de emisión de manera prioritaria y sólo en caso de imposibilidad, la actuación deberá recaer sobre la propagación); de las actividades sociales (artículo 10, cuya amplitud responde a la demanda social de reglamentar actividades de gran impacto sobre la calidad de vida); la difusión publicitaria (artículo 11, imponiéndose el requerimiento de la autorización previa) y los vehículos (artículo 12, en que junto a una norma prohibitiva expresa se recepciona el principio de incorporación gradual de las nuevas exigencias para el parque vehicular existente, en armonía con principios de política ambiental nacional que el propio Legislador ha consagrado en la normativa ambiental -Ley General de Protección del Ambiente, Nº 17.283-).

El Capítulo V ("Otras disposiciones") cierra el texto legal con tres disposiciones ordenadas hacia la eficacia y la aplicación práctica de la regulación, permitiendo una acción inmediata para hacer cesar los efectos de la contaminación por parte de la Policía Nacional o la Prefectura Nacional Naval (artículo 13); estableciendo el principio de solidaridad en materia de infracciones (artículo 14) y la facultad de realizar convenios interadministrativos para la aplicación de acciones a nivel nacional, departamental o local.

Finalmente, la Comisión, al solicitar al Cuerpo la aprobación del presente proyecto de ley, resalta el espíritu de gran coincidencia por encima de adhesiones partidarias que inspiró en todo momento su trabajo, así como la amplia consulta llevada adelante tanto con el Poder Ejecutivo

como con entidades de la sociedad civil, todo lo cual condice con las características propias de una norma que viene a dar otro paso de consolidación en la legislación específicamente ambiental en nuestro País.

Sala de la Comisión, 24 de junio de 2002.

María Julia Pou, Miembro Informante; **Alberto Brause, Alberto Cid, Reinaldo Gargano, Luis Alberto Heber, Orlando Virgili, Mónica Xavier,** Senadores.

Ministerio de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente
Ministerio del Interior
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Transporte y Obras Públicas
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 24 de noviembre de 1998.

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Don Hugo Fernández Faingold.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a los efectos de remitir el presente proyecto de ley de Protección Contra la Contaminación Acústica, que tiene por objeto, la prevención, vigilancia y corrección de las situaciones de contaminación acústica, con el fin de asegurar la protección de la población y del medio ambiente contra la exposición al ruido.

I.- ANTECEDENTES

El efecto pernicioso del ruido es conocido desde hace larga data, pudiéndose encontrar disposiciones a su respecto o estudios sobre enfermedades que del mismo derivan ya desde hace varios siglos.

Sin embargo, la contaminación acústica como fenómeno ambiental, ha adquirido particular importancia a finales del presente siglo. La circunstancia de que la mitad de la población mundial viva y trabaje en ciudades grandes y pequeñas, lo ha situado como uno de los problemas ambientales de los ecosistemas urbanos que requieren una atención urgente.

Las consecuencias del ruido se manifiestan en múltiples aspectos de la vida del hombre y de su entorno y está relacionado directamente con la calidad de vida de nuestra sociedad.

Sabemos hoy que el ruido no sólo afecta al oído (pérdida de la capacidad auditiva, sordera) sino también el sistema nervioso (fallas del equilibrio, respuestas motoras desorganizadas) con sus consecuencias a nivel síquico y fisiológico (trastornos del carácter, inestabilidad, insomnio, depresión, falta de concentración, dificultades en el proceso de aprendizaje, stress, cefaleas, trastornos digestivos y circulatorios, etc.).

En consecuencia es fácil comprender que el costo social producido por el ruido es considerable y también advertir su costo económico, así como su incidencia en el desarrollo sostenible de nuestra sociedad.

Al mismo tiempo se han advertido las consecuencias que el ruido puede producir sobre la fauna que habita los ecosistemas naturales, produciendo el alejamiento de especies que son importantes para mantener el equilibrio ecológico.

A su vez, la reforma constitucional plebiscitada el 8 de diciembre de 1996, reafirmó los compromisos asumidos en la Agenda 21, aprobada en la Conferencia Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, que concibe al medio ambiente como un instrumento para el desarrollo humano, al consagrar la protección del medio ambiente de interés general y establecer que la ley reglamentará dicha disposición.

Teniendo en cuenta lo antes expresado y lo previsto en los Arts.1º, 2º, 3º lits. 7 a 9, y Art. 6º de la Ley Nº 16.112 de 30 de mayo de 1990 y Art. 453 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente consideró prioritario encarar la temática de la contaminación acústica y llevarlo a cabo en el marco de una estrategia de participación y de coordinación con otros organismos de gobierno con competencia en la materia.

Así por Resolución 59/997 se creó la Comisión Interdisciplinaria de Contaminación Acústica, presidida por la Directora General de Secretaría e integrada por diversos técnicos de la Dirección Nacional de Medio Ambiente de dicha Cartera y delegados de los Ministerios de Salud Pública, Trabajo y Seguridad Social, del Congreso de Intendentes, de la representación de la Organización Panamericana de la Salud y de la Universidad de la República, a los que se les cursó la invitación respectiva.

Dicha Comisión tuvo por cometido estudiar la situación nacional en materia de contaminación sonora, con la finalidad de proyectar un marco jurídico nacional a su respecto.

Dando cumplimiento al primer objetivo relativo al estu-

dio de la situación en nuestro país la Comisión gestionó la normativa vigente a nivel nacional y departamental y organizó un Seminario Taller donde todos los organismos nacionales y departamentales pudieran exponer su experiencia y discutir el alcance y objetivos que debería tener una norma nacional de prevención y lucha contra la contaminación acústica.

Dicho evento tuvo lugar el 12 de mayo de 1997 en Montevideo, contándose con la exposición de los representantes de los Gobiernos Departamentales de Artigas, Canelones, Cerro Largo, Colonia, Durazno, Flores, Florida, Lavalleja, Maldonado, Montevideo, Rivera, Salto, San José, Soriano, Tacuarembó y Treinta y Tres, de los Ministerios de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Salud Pública, Trabajo y Seguridad Social, Interior y Transporte y Obras Públicas, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República y la participación en los talleres -sin perjuicio de las representaciones citadas- del Presidente de la Red, de ONG's Ambientalistas, Ediles, Directores o técnicos de las Intendencias, Inspectores de Trabajo, Directores de Salud y técnicos de las Direcciones de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial.

Los aportes de los panelistas en el Seminario permitieron a la Comisión tener una visión amplia de la situación nacional, al tiempo que los Talleres precisaron un marco consensuado básico que fue el punto de partida del proyecto que se presenta al Poder Legislativo.

Esta información fue complementada con datos derivados de algunos muestreos acústicos y encuestas hechas en el país, así como con la información relativa a los marcos jurídicos aplicables en dieciocho países que fueron gestionados a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, con informes sobre planes y políticas de grupos regionales como la Comunidad Económica Europea y el MERCOSUR, con estudios y publicaciones académicas sobre el tema y con normas de calidad.

Posteriormente la Comisión encomendó a su Presidenta la redacción de un proyecto de ley básico que recogiendo los consensos obtenidos pudiera servir para la discusión y así arribar al proyecto definitivo. Una vez redactado este texto, fue remitido a los diecinueve Gobiernos Departamentales (Juntas e Intendencia), para su consideración, algunos de los cuales expresamente lo aprobaron, mientras que otros plantearon interrogantes, sugerencias o observaciones respecto a algún aspecto del mismo.

Asimismo se comenzó la discusión interna a nivel de los Miembros de la Comisión que se vio enriquecida con la participación de representantes de los Ministerios de Transporte y Obras Públicas, Industria y Energía, Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, Facultad de Derecho, Red de ONG's Ambientalistas y por último con los Directores Nacionales de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, conformándose en definitiva el proyecto que se adjunta.

II.- EL PROYECTO DE LEY DE PROTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ACUSTICA

Como manera de introducción al texto del proyecto, debe señalarse que el mismo busca constituir una Ley Marco, es decir establecer grandes lineamientos sobre el tema objeto de regulación, con la finalidad de plasmar una protección mínima homogénea a las personas que habitan nuestro territorio. Este presupuesto básico del proyecto responde al resultado de los talleres a que se hizo referencia e implica el reconocimiento de la facultad de los gobiernos departamentales de ser más estricto en su ámbito de competencia, atendiendo a las particularidades de su territorio.

El Proyecto cuenta con veintitrés (23) artículos distribuidos en diez (10) Capítulos temáticos.

El Capítulo I se refiere al objeto y definiciones. Si bien es cierto que no es frecuente hallar que en nuestros textos legales se aborden estos temas, (Arts. 1º a 3º) se optó por su inclusión, siguiendo el modelo del proyecto español de 1997, en la convicción que ambos aspectos serán de utilidad tanto para la interpretación e integración de la ley, como para proceder a su reglamentación posterior y aún para aplicarla al caso concreto.

Respecto de las definiciones de ruido y contaminación acústica cabe acotar que ya se encuentran incorporadas a la normativa departamental, en la medida que fueron tomadas como modelo e incorporadas al texto de la nueva Ordenanza del departamento de Salto.

El Capítulo II regula el ámbito de aplicación de la ley y también encuentra su antecedente en el proyecto español. El Art. 4º indica que están comprendidos todos los emisores acústicos que produzcan contaminación por ruido o vibraciones, sean de titularidad pública o privada, tanto se trate de ruido en el ambiente exterior o en el interior de edificaciones, que pueda afectar a las personas en su salud, tranquilidad o intimidad así como al medio ambiente.

Como puede apreciarse, en este artículo se resguarda a texto expreso el derecho a la intimidad, por cuanto, siguiendo ejemplos de legislaciones europeas, se considera que dicho derecho es muy vulnerable ante este tipo de contaminación.

El Capítulo III refiere a las Competencias y consta de los Arts. 6º y 7º.

El Art. 6º resguarda a texto expreso la competencia de los Gobiernos Departamentales, mientras que el Art. 7º desarrolla la competencia del Poder Ejecutivo y del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) establecidas en la Ley de Creación de éste.

Cabe consignar que este artículo al igual que el 8º y 9º,

contemplan los aspectos tratados en el taller respecto a los temas que debería contener la ley nacional.

Así cabe recordar:

a) La determinación de objetivos nacionales de calidad sonoros.

b) La creación de un Sistema Básico Estatal de Vigilancia de la Contaminación Acústica, de interés general, en coordinación con los demás organismos.

c) El establecimiento de Planes Nacionales de Reducción de la Contaminación Acústica, en función de las políticas ambientales o de los acuerdos regionales o internacionales.

d) La fijación de técnicas de referencia para el muestreo, medida, análisis y evaluación de la contaminación y para la verificación y calibración de los instrumentos de medida.

e) La promoción o el establecimiento de sistemas de incentivos económicos, fiscales o de otro tipo, para lograr la reducción buscada, como el establecimiento de programas de ayudas y subvenciones para la investigación y desarrollo de tecnologías con ese fin y para el mejoramiento de los métodos de medida y análisis.

f) La inclusión de la prevención de este fenómeno en las políticas nacionales de gestión ambiental y territorial.

g) La fijación de criterios para el establecimiento de zonas de protección sonora, en atención a las actividades que en la misma se desarrollan o en virtud de los ecosistemas naturales que las integran.

h) La elaboración de un Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminantes por Ruido, que sin duda será un instrumento de importancia para la implementación de políticas y estrategias a todo nivel, incluso a nivel educacional, formal o no formal.

El Capítulo IV consagra la creación de la Comisión Nacional de Contaminación Acústica, dentro de la Cartera del Medio Ambiente, con la finalidad de asesorar al Poder Ejecutivo en relación con la disposición anterior y articular adecuadamente las acciones de todos los organismos referidos, para lo cual estará integrada con un representante de cada uno de ellos, a los que se suman los académicos, es decir, la enseñanza terciaria pública y privada. Al mismo tiempo, se prevé que el MVOTMA, podrá designar otros miembros en atención a su versación en la materia y sin perjuicio de los técnicos que se designen en carácter de asesores de la Comisión.

El antecedente de esta disposición está dado por la experiencia positiva que se apreció en la labor de la Comisión designada para abordar el proyecto que se presenta, pero también puede citarse en la región la legislación ecuatoriana.

El Capítulo V trata de los niveles sonoros admisibles y las prohibiciones que serán aplicables en razón del área geográfica considerada y las particularidades socioculturales respectivas.

En el proyecto primario estos niveles estaban establecidos a texto expreso, según se tratara del día o la noche, y de las zonas, que también se definían, respondiendo así a lo que había sido una aspiración muy reiterada en los talleres del año 1997.

Sin embargo, se entendió más tarde, por todos los Miembros de la Comisión que tal inclusión en un texto legal no era adecuada y que debía ser objeto de la reglamentación.

En efecto, los niveles sonoros admitidos requieren una revisión constante y una eventual modificación, que no se adecua con los trámites necesarios para modificar una ley, ya que los niveles sonoros fijados se pueden ver afectados por adelantos tecnológicos, cambios culturales, acuerdos regionales, planes nacionales, etc.

En otro orden, debe indicarse que también se recogió en el Art. 9º el planteo de los Gobiernos Departamentales en cuanto a que la normativa local, podrá ser más estricta en su ámbito de jurisdicción.

Los Arts. 10 a 14 contienen normas programáticas (Art. 10 Inc. 1), algunas prohibiciones (Art. 10 Incs. 3, 11 y 13) al tiempo que es ratifican y resguardan competencias de determinados organismos (Art. 10 Inc. 1, 13 Inc. 3) o se fortalecen por su consagración expresa en un texto legal (Art. 12), y se fijan algunos temas que deberán ser abordados por la reglamentación (Art. 14).

Respecto a la prohibición de uso de las bocinas y sirenas, debe indicarse que responde a la necesidad de establecer una regulación uniforme en el territorio nacional, pues si bien todas las ordenanzas contienen prohibiciones, existen diferencias en la normativa departamental en atención a la intensidad de la bocina, quedando prohibido su uso -según el departamento- sólo si supera los 45, 65, 95 o 100 decibeles.

El Capítulo VI se ocupa de las sanciones y comienza por resguardar la competencia del MVOTMA, recogida en el Art. 7º de la Ley Nº 16.112 y Art. 453 de la Ley Nº 16.170, donde se sitúa dentro de la denominada contaminación del aire (Art. 15).

Sin embargo, para este tema, se modifica el destino general del producido de las multas a imponerse, ya que se

establece un Fondo que será administrado por el MVOTMA, y tendrá por destino la capacitación y equipamiento de los funcionarios de todos los organismos que tengan competencia en la materia, así como para la difusión o educación no formal y otras medidas que resulten adecuadas para alcanzar los objetivos de la ley.

Cabe recordar que la falta de capacitación adecuada y la diversidad de equipamiento, fueron identificados como problemas a enfrentar en relación con la contaminación sonora, por lo que también se tuvieron en cuenta en el Art. 7º Lit. f) y d).

Por su parte el Art. 17 regula el establecimiento de un registro estadístico de infracciones, mientras que el Art. 18 aborda el ámbito doméstico, ratificando la acción de la Policía y de la Prefectura, en ejercicio de su competencia residual de orden público, pero consagrado a texto expreso el deber de ejercer acción inmediata en especial entre las 22 hs. y las 7 hs. Cabe consignar que este artículo no se remite a los niveles sonoros admitidos a que se refiere el Art. 9º buscando que pueda ser aplicado con un criterio de razonabilidad similar al del "buen padre de familia", sin necesidad de dotar en lo inmediato de decibelímetros al Cuerpo de Policía y Prefectura.

El Proyecto hace responsable solidariamente con los que causen ruido, a quienes colaboren o lo faciliten en cualquier forma, así como el patrón mandatario o representante legal (Cap. VII, Arts. 19 y 20) buscando establecer una regulación uniforme básica respecto de la responsabilidad, lo que fue también objeto de consenso entre los organismos.

El Capítulo VIII se refiere a la cooperación con otros organismos estatales y con los Gobiernos Departamentales, a través de la suscripción de convenios de cooperación.

El Capítulo IX, (Art. 22) aborda la defensa del derecho del consumidor al establecer con carácter obligatorio pero paulatino, el establecimiento del Sello Ruido, es decir, la indicación del nivel o potencia sonora, en todo tipo de producto que emita ruido, ya sea que se produzca en el país o que se importe.

Esta disposición encuentra un antecedente en nuestro derecho en lo atinente a "Sello Ozono Amigo", a través del cual se proporciona información relativa al no empleo en un producto de gases perjudiciales para la capa de ozono.

Este sello fue instaurado hace varios años de acuerdo con una iniciativa del MVOTMA, siendo su uso facultativo, ya que se inserta en las llamadas políticas de incentivos diferenciales al consumidor.

Un antecedente más directo, puede hallarse en la legislación de Brasil que lo aplica a electrodomésticos.

Por último, el Capítulo X aborda el tema de al reglamentación, la que se pone a cargo del Poder Ejecutivo, previa propuesta del MVOTMA con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Contaminación Acústica.

Dado e contexto interdisciplinario e interinstitucional en que se proyectará la propuesta de reglamentación, se estima que las previsiones que se establezcan tendrán asegurado no solo su plena adecuación a la realidad para la cual se dictan, sino su efectividad, a través de la colaboración y coordinaciones de acciones a nivel estatal, cuyo primer ámbito operará en la Comisión citada.

Asimismo se establece la necesidad de revisar la reglamentación a partir del año de su sanción, a fin de adecuarla a los adelantos tecnológicos, los avances alcanzados en el país o los acuerdos internacionales (Art. 23).

III

Teniendo presente lo expresado, el Poder Ejecutivo estima que el proyecto de ley adjunto será un cimiento más en la construcción de un ambiente más digno, saludable y seguro, sin contaminación, que haga posible el desarrollo del hombre y alcanzar los niveles de calidad de vida que todos deseamos.

Saluda al Sr. Presidente con su mayor consideración.

JULIO MARIA SANGUINETTI, Presidente de la República; **Juan Chiruchi, Guillermo Stirling, Yamandú Fau, Lucio Cáceres, Julio Herrera, Ana Lía Piñeyrúa, Raúl Bustos, Juan Luis Storace.**

PROYECTO DE LEY DE POTECCION CONTRA LA CONTAMINACION ACUSTICA

Capítuo I.- *Objeto y definiciones.*

Artículo 1º.- Esta Ley tiene por objeto la prevención, vigilancia y corrección de las situaciones de contaminación acústica, con el fin de asegurar la debida protección a la población y al medio ambiente contra la exposición al ruido.

Artículo 2º.- Se entiende por ruido todo sonido o vibración que por su intensidad, duración o frecuencia, moleste, perjudique o dañe a las personas o al ambiente.

Artículo 3º.- Se entiende por contaminación acústica a los efectos de esta ley, la presencia en el ambiente exterior

o en el interior de edificaciones, de ruidos, cualquiera que sea la fuente que los origine, que impliquen riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas o el ambiente, o que puedan comprometer, dañar o causar molestias a la realización de actividades recreativas u otros usos del ambiente.

Capítulo II.- *Ambito de aplicación.*

Artículo 4º.- Están sujetas a lo previsto en esta ley todas las actividades y emisores acústicos que produzcan contaminación acústica por ruido o vibraciones, sean de titularidad pública o privada.

Artículo 5º.- Las disposiciones de esta ley serán aplicables al ruido existente en el ambiente exterior o en el interior de edificaciones, que pueda afectar a las personas en su salud, tranquilidad o intimidad, así como al medio ambiente.

Capítulo III.- *Competencias.*

Artículo 6º.- Los Gobiernos Departamentales ejercerán las competencias que, relacionadas con la presente ley, tengan atribuidas por la Constitución de la República o la ley.

Artículo 7º.- Compete al Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente adoptar las medidas necesarias para prevenir, corregir y en su caso sancionar el deterioro de la calidad del medio ambiente sonoro y en particular las siguientes:

a) Determinar los objetivos nacionales de calidad sonoros asociados a los niveles de inmisión sonora, así como los valores límites de emisión, que podrán ser distintos en función de las características del emisor acústico y del medio receptor.

b) Crear un Sistema Básico Estatal de Vigilancia de la Contaminación Acústica, de interés general, en coordinación con los demás organismos del Estado con competencia en la materia tanto a nivel nacional como departamental.

c) Establecer Planes Nacionales de Reducción de la Contaminación Acústica en función de las políticas ambientales que determine o de compromisos o acuerdos regionales o internacionales.

d) Fijar las técnicas de referencia para el muestreo, medida, análisis y evaluación de la contaminación acústica y para la verificación y calibración de los instrumentos de medida.

e) Promover o establecer, según corresponda, un sistema de incentivos económicos, fiscales o de otro tipo, para lograr la reducción de la contaminación acústica a nivel nacional por parte de los diversos emisores. En tal sentido podrán establecerse programas de ayudas y subvenciones para la investigación y desarrollo de tecnologías para la reducción de la contaminación acústica y mejoramiento de los métodos de medida, análisis y evaluación de la misma y de sus consecuencias.

f) Incluir en las políticas nacionales que se formulen en materia de gestión ambiental y territorial la prevención de la contaminación acústica y promover su inclusión en los planes nacionales, departamentales y locales respectivos.

g) Fijar criterios para el establecimiento de zonas de protección sonora en atención a las actividades que en ellas se cumplen o en virtud de los ecosistemas naturales que la integran.

h) Elaborar un catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras por Ruido.

Capítulo IV.- *Comisión Nacional de Contaminación Acústica.*

Artículo 8º.- A los efectos de asesorar al Poder Ejecutivo en relación con lo previsto en el Capítulo precedente y articular adecuadamente las acciones de todos los organismos con competencia en la materia, funcionará en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, una Comisión Nacional de Contaminación Acústica, de carácter honorario, que se integrará de la siguiente forma:

- Por el Director General de Secretaría y los Directores Nacionales de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, uno de los cuales la presidirá.

- Por un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: de Salud Pública, Interior, Trabajo y Seguridad Social, Transporte y Obras Públicas, Defensa Nacional e Industria, Energía y Minería.

- Por cuatro representantes del Congreso de Intendentes.

- Por un representante de la Universidad de la República y otro de la Enseñanza Terciaria Privada.

El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, podrá designar otros Miembros que por su versación en la materia resulte conveniente integrar en la Comisión, sin perjuicio de los técnicos que se designen con carácter de asesores.

Capítulo V.- *Niveles sonoros admisibles y prohibiciones.*

Artículo 9º.- La reglamentación establecerá los niveles sonoros admisibles así como las prohibiciones que resulten pertinentes o necesarias, atendiendo a las características del área geográfica considerada y las particularidades socio-culturales respectivas.

No obstante, los Gobiernos Departamentales podrán establecer niveles sonoros más restrictivos en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 10.- Los ruidos y vibraciones producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales se evitarán o reducirán en su generación, en su emisión y finalmente en su propagación en los locales de trabajo y hacia el exterior.

Tratándose de establecimientos laborales se aplicarán las normas en la materia, estando sujetos al contalor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 453 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990 y en la Ley Orgánica Municipal 9515 de 28 de octubre de 1935.

En los recintos laborales se prohíbe el funcionamiento de maquinarias, motores y herramientas sin las debidas precauciones necesarias para evitar la propagación hacia el ambiente exterior de ruidos, sonidos y vibraciones molestas que sobrepasen los niveles sonoros admisibles.

Artículo 11.- En las fiestas y reuniones sociales o cualquier otra actividad que produzca ruidos y sonidos, no se podrá exceder los niveles sonoros que se establezcan de acuerdo con el artículo 9º de esta ley. Igual limitación será aplicable a la difusión de campañas electorales, políticas, sindicales, religiosas y de interés comunitario.

Artículo 12.- La difusión publicitaria de cualquier naturaleza con amplificadores o altavoces, fijos o móviles, tanto desde el interior de los locales como en la vía pública debe tener autorización de la autoridad departamental respectiva de acuerdo a la normativa aplicable en el departamento.

Artículo 13.- Queda prohibido e uso de bocinas y sirenas de automotores, salvo razón de peligro inminente, a excepción de los vehículos de la policía, ambulancias, bomberos y de otras instituciones cuando por necesidad o ceremonial deban utilizarlas.

También se prohíbe la circulación en la vía pública de vehículos de tracción mecánica desprovistos de sistemas de aislamiento acústico adecuados en buen estado de funcionamiento.

El parque vehicular existente se regirá por las normas dictadas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, por el Ministerio de Industria, Energía y Minería y por los Gobiernos Departamentales, en las áreas que les compete.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Contaminación Acústica, reglamentará las limitaciones y excepciones aplicables al empleo de compresores, martillos neumáticos o similares en el ambiente exterior. No obstante, los Gobiernos Departamentales podrán establecer restricciones mayores en el ámbito de su jurisdicción territorial.

Capítulo VI.- *Sanciones.*

Artículo 15.- Declárase que la materia de la presente ley se halla comprendida en lo previsto en el Art. 6º de la Ley Nº 16.112 de 30 de mayo de 1990 y Art. 453 de la Ley Nº 16.170 de 28 de diciembre de 1990.

Artículo 16.- El producido de las multas que se impongan con motivo de esta ley y su reglamentación se depositará en una cuenta especial que administrará el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y se destinará en su totalidad a solventar cursos de capacitación para funcionarios nacionales o departamentales pertenecientes a organismos con competencia en la materia, a la adquisición de equipamiento con igual destino, a solventar campañas de difusión, divulgación y concientización de la población en general respecto de la contaminación acústica, así como publicaciones sobre el tema y toda otra medida que sirva para alcanzar los objetivos de esta ley.

Artículo 17.- El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente llevará un registro de las personas físicas o jurídicas infractoras.

Artículo 18.- En caso que desde viviendas individuales, edificios de copropiedad, establecimientos comerciales o industriales o embarcaciones se emitan ruidos de alto volumen o que perturben el sueño y/o descanso de los vecinos, la Policía o la Prefectura estarán en la obligación de ejercer acción inmediata para restituir la paz y silencio, especialmente a partir de las 22.00 hs. y hasta las 07.00 hs.

El no cumplimiento de lo dispuesto por esta ley aparejará la imposición de multas a que se refiere el artículo 15, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, para el caso de no acatamiento.

Capítulo VII.- Responsabilidades.

Artículo 19.- Responderán solidariamente con los que

causen ruidos quienes colaboren en la comisión de la infracción o la faciliten en cualquier forma.

Artículo 20.- Las responsabilidades emergentes de la violación de cualquier precepto de esta ley recaen solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los patronos, mandatarios o representantes legales.

Capítulo VIII.- *Cooperación con otros organismos estatales y los Gobiernos Departamentales.*

Artículo 21.- A los efectos de coordinar las acciones a nivel nacional y departamental el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente estará facultado para celebrar convenios de cooperación con otros Organismos del Estado o Gobiernos Departamentales para la ejecución de los programas de prevención y control contra la contaminación acústica y otros aspectos de interés común vinculados con la misma, como la realización de inspecciones y/o mediciones, la imposición y el cobro de multas, estableciéndose las contrapartidas correspondientes.

Los organismos con los que se celebre convenio estarán obligados a proporcionar la información que se le requiera a fin de conformar el registro a que se refiere el artículo 17 de esta ley.

Capítulo IX.- *Sello Ruido.*

Artículo 22.- Dispónese la implantación de un "Sello Ruido", como forma de indicar el nivel de potencia sonora, medida en decibeles (Db), de uso obligatorio y paulatino para juguetes, aparatos electrodomésticos, motores, maquinaria, automóviles y similares, que se produzcan o se importen y que generen ruido en su funcionamiento.

Capítulo X.- *Reglamentación.*

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, con el asesoramiento de la Comisión Nacional de Contaminación Acústica, reglamentará la presente ley y llevará a cabo una revisión de dicha reglamentación a partir del año de su sanción, a fin de adaptarla a los adelantos tecnológicos, a los acuerdos internacionales en la materia o a los avances alcanzados en el país que ameriten modificar alguna de sus disposiciones.

Juan Chiruchi, Guillermo Stirling, Yamandú Fau, Lucio Cáceres, Julio Herrera, Ana Lía Piñeyrúa, Raúl Bustos, Juan Luis Storace."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Pou.

SEÑORA POU.- Señor Presidente: la Comisión de Medio Ambiente del Senado analizó, a lo largo de lo que va de la presente Legislatura, el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a la Asamblea General, con fecha 24 de noviembre de 1998. Como se establece en el Mensaje original, los efectos ambientalmente perniciosos del ruido se conocen desde hace larga data, pudiéndose encontrar disposiciones a su respecto o estudios sobre enfermedades que del mismo derivan desde hace ya varios siglos. Sin embargo, la contaminación acústica como fenómeno ambiental, ha adquirido particular importancia a fines del pasado siglo. La circunstancia de que la mitad de la población mundial viva y trabaje en ciudades grandes y pequeñas, lo ha situado como uno de los problemas ambientales de los ecosistemas urbanos que requieren una atención urgente, y respondiendo a esta urgencia, al mismo tiempo se han advertido, además, las consecuencias que el ruido puede producir sobre la fauna que habita los ecosistemas naturales, ocasionando el alejamiento de especies que son importantes para mantener el equilibrio ecológico.

En su versión original, el texto del proyecto buscó constituir una ley marco, estableciendo grandes lineamientos sobre la materia que se regula, con la finalidad de homogeneizar la protección mínima a los habitantes del territorio.

Esta característica se ha mantenido y enfatizado en el proyecto que hoy informamos, como resultado de la aplicación de lo que llamaríamos los tres ejes en los que nuestra Comisión ha basado su metodología de trabajo:

a) las consultas formuladas en el seno de la Comisión a lo largo de su trabajo, por ejemplo, a la Comisión de Industria y Energía y a otras organizaciones que se han acercado deseosas de hacer su aporte;

b) los avances registrados en el Derecho Positivo Nacional Ambiental, sobre todo en la presente Legislatura, con la aprobación de la ley general del ambiente; y, finalmente,

c) los debates, intercambios y aportes de todos sus miembros, vertidos en su trabajo ordinario.

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López.)

-En este sentido, la Comisión tiene plena conciencia de que promueve la aprobación de un proyecto de ley que

regula autónomamente una materia, con la ventaja respecto de la iniciativa originaria -es decir, el proyecto de 1998- de contar con la reglamentación legal del artículo 47 de la Constitución, justamente, en la Ley General de Protección del Ambiente que el Senado aprobó, por lo que el carácter marco o general de la disposición será coherente con la línea general de producción normativa legislativa de la República en los últimos años en esta materia, la que tiene en la contaminación acústica, tal como quedó dicho en las palabras iniciales de este informe, uno de los elementos que requieren con mayor urgencia de la atención legislativa en protección del derecho constitucional al goce de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como lo dicen los artículos 7º, 47, 72 y 332 de nuestra Carta.

El proyecto originario contaba con 23 artículos distribuidos en diez capítulos temáticos. Este texto, con esa estructura -como lo expresamos antes- fue sometido a diversas consultas y confrontado con la legislación vigente. En el curso de sus trabajos, esta Comisión entendió pertinente solicitar al Poder Ejecutivo -esto es, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente- que reanalizara el texto originario, como resultado de los intercambios realizados con las autoridades de esa Secretaría de Estado, en oportunidad de sus comparecencias a la Comisión, recogiéndose la clara preocupación de la Administración Ambiental Nacional respecto de no introducir elementos, sobre todo, en materia de organismos, de competencias y de sanciones y/o multas que duplicaran previsiones ya vigentes, principalmente, en la mencionada Ley General de Protección del Ambiente.

Recogiendo esta preocupación, que la Comisión hace suya, pero apuntando a salvaguardar el amplio consenso existente sobre la impostergable necesidad de legislar, se aprobaron por unanimidad, en la sesión de 19 de noviembre del año 2001, los primeros siete artículos del proyecto.

En ese articulado se mantiene la estructuración originaria del Poder Ejecutivo, conservando la distribución del texto en capítulos que guardan su misma denominación.

El Capítulo I, denominado "Objeto y Definiciones", recoge sustancialmente el texto en su redacción original, por compartir esta Comisión que la incorporación, en sus artículos 1º a 3º, de ciertas definiciones que devienen trascendentes en el contexto del articulado, permitirá que se faciliten las operaciones ulteriores de interpretación, integración de la ley en su caso, reglamentación y, finalmente, aplicación. Pero esa general coincidencia no impidió que la Comisión se apartara de la propuesta original y procediera a eliminar el vocablo "vibración" del texto del artículo 2º. Igualmente, en el artículo 3º, al final, se eliminó una referencia -contenida en la redacción originaria- a la afectación a usos del ambiente, que parece a todas luces innecesaria dado el concepto amplio de ambiente recogido en nuestro Derecho Positivo.

En lo que respecta al contenido del objeto y de los conceptos básicos -el ruido y la contaminación acústica- se recogen alcances internacionalmente reconocidos, los que, por otra parte, como lo consignó el Poder Ejecutivo, ya están incorporados a las normas departamentales.

El Capítulo II, "Ambito de aplicación", se redujo de dos artículos a uno solo. El artículo 4º explicita el alcance objetivo de sus disposiciones, que comprende todas las actividades y emisores acústicos, tanto de la titularidad pública como privada. En este artículo, la Comisión entendió pertinente incorporar un inciso segundo por el cual se dispone que quedan comprendidos dentro de la materia objetiva o regulatoria de la norma, los movimientos vibratorios que por su intensidad, duración o frecuencia molesten, perjudiquen o dañen a las personas o al ambiente. De esta manera, la referencia a las vibraciones permite su incorporación al campo de aplicación de la ley, pero de un modo evidentemente distinto al que originalmente propuso el Poder Ejecutivo, al eliminarla del articulado sobre definiciones, de modo de contribuir a mantener el carácter general de un texto claro y sucinto, evitando así el ingreso en complejas cuestiones ontológicas o definitorias. La eliminación del propuesto artículo 5º se debió a la percepción de su redundancia con referencia a lo que ya establecía el artículo 3º.

El Capítulo III, titulado "Competencias", que comienza enfatizando en los cometidos de coordinación de la Autoridad Ambiental, se mantiene dentro de la filosofía del proyecto originario, salvaguardando la competencia de los Gobiernos Departamentales en su artículo 7º, por lo que este texto no pretende innovaciones en esta materia, y desarrollando las competencias del Poder Ejecutivo, actuando de acuerdo con el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, lo que no significa lesión a las competencias del órgano Consejo de Ministros.

En siete literales, precedidos de un acápite que no deja lugar a dudas de que la enumeración no es, en absoluto, taxativa, se le asignan cometidos propios de alta dirección política a ese órgano, sin perjuicio de los poderes y cometidos que, por esta y otras disposiciones, tenga el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

El Capítulo IV, titulado "Niveles sonoros admisibles y prohibiciones", es el núcleo regulatorio sustantivo de la ley que hoy estamos presentando. Establece, con claridad, una norma prohibitiva genérica en el artículo 8º, contemplando la posibilidad de un desarrollo más restrictivo a nivel del Derecho departamental.

En los sucesivos artículos del Capítulo se regulan los casos de los establecimientos y maquinarias, en el artículo 9º, en el que se sienta el principio cardinal de actuar sobre la fuente de emisión de manera prioritaria, y sólo en caso de imposibilidad, la actuación deberá recaer sobre la propagación; de las actividades sociales, en el artículo 10, cuya amplitud responde a la demanda social de reglamentar ac-

tividades de gran impacto sobre la calidad de vida. Aquí, señor Presidente, queremos hacer una digresión, que va a provocar la propuesta de adicionar un inciso al artículo 10, en donde, por cierto, vamos a referirnos a que en ningún caso las medidas tomadas por las autoridades implicarán una restricción a las actividades citadas precedentemente, es decir, a las campañas electorales, a las actividades políticas, sindicales, religiosas o de interés comunitario, entendiendo que lo que la sociedad ya ha aceptado y con lo cual convive -como pueden ser los distintos ritos que en el país se contemplan- no va a sufrir un cambio en la mirada de aquí en adelante.

Asimismo, en este Capítulo se regula la difusión publicitaria, en el artículo 11, imponiéndose el requerimiento de la autorización previa; y, finalmente, los vehículos, en el artículo 12, donde junto a una norma prohibitiva expresa se recepciona el principio de incorporación gradual de las nuevas exigencias para el parque vehicular existente, todo esto en armonía con principios de política ambiental nacional que han sido consagrados en la normativa ambiental aprobada por este Senado, concretamente, la Ley Nº 17.283 llamada Ley General de Protección del Ambiente.

En el Capítulo V, y bajo el título "Otras disposiciones", se cierra el texto legal con tres disposiciones ordenadas hacia la eficacia y la aplicación práctica de la regulación, permitiendo una acción inmediata para hacer cesar los efectos de la contaminación, por parte de la Policía Nacional o la Prefectura Nacional Naval, estableciendo el principio de solidaridad en materia de infracciones y la facultad de realizar convenios interadministrativos para la aplicación de acciones a nivel nacional, departamental o local.

Finalmente, señor Presidente, la Comisión de Medio Ambiente, al solicitar al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley, quiere resaltar el espíritu de gran coincidencia por encima de adhesiones partidarias que inspiró en todo momento su trabajo, así como la amplia consulta llevada adelante tanto con el Poder Ejecutivo como con entidades de la sociedad civil, todo lo cual condice con las características propias de una norma que viene a dar otro paso de consolidación en la legislación específicamente ambiental de nuestro país.

Es por estas razones, señor Presidente, que la Comisión de Medio Ambiente del Senado aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: en primer lugar, quiero manifestar el beneplácito por el hecho de que la Comisión de Medio Ambiente nos haya traído un proyecto de ley que, sin duda alguna, se vincula a una materia en la que el país tiene varios "debe", en la medida en que la protección del ambiente ha sido una motivación que hemos incorporado a las agendas políticas, prácticamente en los últimos años, cuando otras legislaciones tienen arraigadas decisiones en la adopción de medidas que protegen el hábitat, el medio y el ambiente. Por eso, el que hoy estemos legislando concretamente sobre una de las manifestaciones más visibles de esa agresión que al ambiente se hace a través de la contaminación acústica, me parece un hecho realmente destacable y debe significar una alegría para el Cuerpo que lo estemos considerando.

Debo señalar, asimismo, que no dejaron de preocuparme algunas críticas que se le formularon a este proyecto de ley. Nosotros, desde nuestro pasaje por el Ministerio de Educación y Cultura, hemos tenido un contacto bastante fluido con distintas organizaciones umbandistas del país. Inclusive, luego de largos y profundos intercambios de ideas con el Presidente de la República de entonces, llegamos a la conclusión de que debía hacerse lugar a los pedidos de reconocimiento de personería jurídica a distintas organizaciones que lo habían solicitado. Tuvimos el honor, pues, de haber dictado los primeros decretos que le otorgan a estas organizaciones el carácter de persona jurídica. En función de ello, tuvimos oportunidad de participar en algunos de los cultos religiosos que llevan a cabo, lo que nos permitió conocer más de cerca una cultura tan extendida en el país, de la que a veces, en los medios políticos, suele no haber un conocimiento muy profundo.

Al igual que otros señores Senadores, seguramente, hemos recibido profusa información de la colectividad umbandista de nuestro país, organizada a través de la IFA -Instituciones Federadas Afroumbandistas- cuya personería jurídica fue otorgada de acuerdo con la legislación vigente y del periódico que tiene mucha difusión pública -tiene ya más de cinco años- en estos medios, llamado "Atabaque". En el mismo se ha venido planteando la preocupación que en ellos había generado esta iniciativa legal.

Creo que el informe de la señora Senadora Pou disipa muchísimas de las dudas que habían surgido, y me parece muy importante el anuncio que hace en cuanto a un artículo aditivo que seguramente pudiera corregir la pequeña falla que el proyecto presentaba y que pudo dar lugar a algunas interpretaciones erróneas. Me consta que en el movimiento umbandista uruguayo ha habido una enorme preocupación por ello y, tal como ellos mismos lo calificaron, hasta llegó a despertar nerviosismo en las filas de quienes han optado por practicar estos cultos. A su criterio, se estaba recortando -como lo califican, en forma ostensible- el derecho que tienen de expresarse religiosamente, ya que en la medida en que se estaban estableciendo límites en cuanto a los decibeles, había una limitación en la libertad de culto que ellos ejercen, en función de la forma en que lo practican.

El tema radica en que estos movimientos religiosos

tienen una manifestación de alegría de origen africano y, ya sea de carácter espiritual o de simple divertimento, es sabido que la percusión por medio del tambor es la base de la expresión afro; entonces, en tanto su culto tiene ese origen, lo llevan a cabo básicamente a través del tambor, cuya percusión puede estar comprendida, naturalmente, en las limitaciones medioambientalistas que el proyecto tiene. Los cultos religiosos afroumbandistas tienen al tambor como instrumento esencial del ceremonial. No se concibe la ceremonia umbandista sin la presencia del tambor y su percusión forma parte indisoluble de esas prácticas. Entonces, la pregunta que se plantean quienes practican estas religiones es: ¿en qué medida pueden graduar la percusión para poder adaptarse a lo que la norma pretende establecer? Ellos sienten que más de una vez han visto sus derechos religiosos cuestionados en una sociedad que, en alguna medida, tiene una fuerte presencia de cultura europea, y que la Constitución los ampara en cuanto a la libertad de poder ejercer ese culto y a la forma que se adopta para sus manifestaciones más características con otros orígenes geográficos.

Desde la óptica que ellos tienen, temían -eso era antes de que se hiciera esta aclaración que, me parece, es muy importante- que pudiera haber una limitación a ese derecho constitucional que tienen como religión y, por ende, nos llamaban la atención en la medida en que esos derechos podrían verse afectados. Fundamentalmente hacían referencia a una fiesta que, más allá de que coincidamos o discrepemos con ella -no es del caso la postura que tengamos al respecto- se ha venido incorporando a las características tradicionales que el Uruguay tiene. Me refiero a la fiesta que se lleva a cabo todos los 2 de febrero en las costas del Río de la Plata, conocida con el nombre de "Fiestas de Iemanjá", en donde cientos de miles de personas se dan cita para expresar su punto de vista, una visión de la sociedad, del mundo, de su diosa, de sus creencias o de sus cultos. Frente a esto, temían que la Prefectura o la Policía, en aplicación de la norma que emanaba de estas disposiciones legales, pudieran estar afectando un derecho que, como todo derecho religioso, tiene una fuerza muy especial, pues es motivo de vida y, por lo tanto, lo sienten de una manera muy profunda. Hay estimaciones que hablan de que 500.000 personas participan de estos eventos religiosos -lo que no es poca cosa- que se hacen sobre las playas, en horas prudentes -ya que se realizan entre las horas de trabajo y de descanso- y, por lo tanto, en la medida en que se limitaran aquellas manifestaciones de tambor que se pudieran llevar a cabo, se afectaría ese derecho a poder ejercer y practicar una religión.

SEÑOR CORREA FREITAS.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

SEÑOR FAU.- Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interrumpir el señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Le agradezco al señor Senador Fau que me haya concedido la interrupción, pues simplemente quería corroborar lo que él está señalando. Hay otra manifestación que no es religiosa y que fue mencionada hace unos instantes, como consecuencia del homenaje que le rendimos a Marta Gularte. Me estoy refiriendo al Carnaval y a la Fiesta de las Llamadas. Entonces, con este criterio estaríamos limitando la fiesta más popular y tradicional de nuestro país, y ese no es el propósito del proyecto de ley. En ese sentido, apoyo la exposición brillante que está realizando el señor Senador Fau y reitero que este proyecto de ley para nada limita la actividad religiosa de estas instituciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede continuar el señor Senador Fau.

SEÑOR FAU.- Es especialmente oportuna la intervención del señor Senador Correa Freitas -tal como suele ocurrir- porque en tanto todos estamos preocupados por la protección del ambiente, a nadie se le ocurriría decirles a nuestros tamborileros: "Bajen el tono" y "Denle al repique un tono más suave", porque perderían el encanto natural que las Llamadas tienen como convocatoria popular. La fuerza que el umbandista pone en su tambor para manifestar su vocación religiosa estaría siendo desconocida si tuvieran que estar preocupados en medir sus decibeles para ver si estos cumplen o no con las limitaciones que indica la ley.

Por lo tanto, quería hacerme eco de esta preocupación umbandista que en el país se ha dado. No formo parte de esos cultos, de esas religiones, pero tengo por ellos un profundo respeto; conozco, incluso, a varios de ellos, porque hemos trabajado mucho en distintos temas. Es más; nos ayudaron a legislar en esta materia cuando tuvimos que hacerlo y en lo que tiene que ver con el pensamiento liberal, cuando se trata de salvaguardar un derecho, esto pasa a ser un asunto sustancial.

Por lo tanto, recojo las inquietudes que las Instituciones Federadas Afroumbandistas tuvieron. Pienso que hicieron bien en preocuparse y en manifestar su alerta en cuanto a salvaguardar sus derechos. Por esa razón, quiero enfatizar -seguramente, a través del debate lo vamos a poder profundizar- que este artículo que se le va a agregar al proyecto de ley, y que en cierta medida es producto de nuestro propio raciocinio -pero reitero que también es producto de la preocupación que las organizaciones umbandistas plantearon públicamente-, permite que la ley tenga una disposición expresa en cuanto a que todo lo que ella contiene no puede afectar las ceremonias y, en consecuencia, no habrá ninguna autoridad en el país con capacidad para poder desconocer los derechos que estas religiones tienen a expresar su estado anímico, su pensamiento y su vocación a través de un elemento tan de ellos, como es el tambor y su percusión.

Es cuanto queríamos decir, señor Presidente.

(Aplausos en la Barra.)

SEÑORA POU.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA POU.- Señor Presidente: el informe había sido aprobado por unanimidad en nuestra Comisión y por cierto que no incluí en él concepto alguno como referencia personal, pero creo que es importante en este momento hacer algunas aclaraciones y definir dónde estamos poniendo el acento. Precisamente, creo que en función de algunos elementos que vamos a compartir con este Senado, se va a comprender mejor el alcance de las normas.

A partir del Congreso Mundial de Medio Ambiente celebrado en Estocolmo en el año 1972, para las Naciones Unidas, el ruido ha sido declarado mundialmente contaminante. Se nos dice, por gente especializada, que el trauma acústico es de los trastornos orgánicos más frecuentes causados por estar expuesto a altos niveles de ruidos. Por cierto, los trastornos pueden ser de patologías variadas, que van desde una pérdida mínima en la audición hasta la sordera total. Es interesante, viniendo de Estocolmo a nuestro propio país, escuchar al Director del Laboratorio de Audiología y Fisiopatología Vestibular de la Facultad de Medicina, el doctor Hamlet Suárez, quien afirmó que todo depende de la intensidad y la frecuencia de un ruido y la genética de quien lo escucha, que puede tener un umbral de tolerancia mayor o menor que otra persona. Nos cuenta que, frecuentemente, en su consultorio se observan traumas sobre el órgano acústico del oído interno llamado cóclea, muchas veces provocando pérdida de células. El doctor nos dice que la lesión puede ser de tal magnitud hasta provocar una sordera que altere el umbral de audición o la capacidad de discriminar o entender lo que se oye en distintos grados. En los casos en que la lesión produce acúferos -es decir el zumbido constante-, también aparecen alteraciones de carácter en quien lo padece. Esto quiere decir que va de la lesión física a la psíquica.

Por lo antedicho, me parece importante compartir con el Senado que la Intendencia Municipal de Montevideo en convenio con la Facultad de Ingeniería elaboró en 1999 un análisis sobre el nivel de contaminación que tiene nuestra ciudad de Montevideo, tomando como referencia las calles más transitadas y las avenidas. La Jefa del Sector Molestias, del Departamento de Desarrollo Ambiental -que así se llama-, la ingeniera Sandra Victorino, afirma que según los resultados de ese mapeo acústico, nuestra capital no supera los noventa decibeles, que a nivel internacional es el límite de ruido aceptable en la vía pública. Sin embargo, aseguró también que hay momentos anómalos en que las bocinas, los caños de escape y las alarmas atentan contra la salud de los montevideanos y superan, sí, lo permitido. Se constató entonces que los índices aumentan en algunas zonas de Montevideo y que las esquinas más ruidosas serían: 18 de Julio y Ejido y 21 de Setiembre y Ellauri.

Por eso, señor Presidente, me parece bueno determinar hacia dónde está apuntando este proyecto. Y cuando en el artículo 10 se menciona que la limitación será aplicable para extremos -se entiende- tales como campañas electorales y actividades políticas, sindicales y religiosas, con el inciso aditivo que vamos a compartir en unos momentos podemos garantizar, ante la razonable preocupación del señor Senador Fau y del resto de nuestra comunidad, que las lonjas van a seguir sonando cuando tengan que sonar, van a seguir existiendo campañas políticas y electorales y van a seguir sonando las campanas de la Catedral y de aquellas iglesias que todavía las tengan porque todo ello forma parte de las características de nuestro país y nuestro acervo cultural.

(Aplausos en la Barra.)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia del Senado recuerda a la Barra que le está impedido realizar todo tipo de manifestaciones.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- De alguna manera quería sumarme a las expresiones de los señores Senadores preopinantes en el sentido de que nunca inspiró a nuestra Comisión de Medio Ambiente interés alguno en discriminar ningún tipo de actividad y mucho menos una de carácter religioso. Prueba de ello fue la inquietud a que nos enfrentamos el día lunes todos los Senadores y para la que rápidamente encontramos una alternativa que, como pensamos, va a ser de satisfacción de quienes estaban sanamente preocupados por el tema.

Desde 1972, la Organización de las Naciones Unidas ha declarado el ruido como un contaminante. Es este uno de los temas que afecta al ser humano en múltiples aspectos, a saber: el descanso, el aprendizaje, la comunicación, el bienestar, etcétera, y que provoca serias disfunciones en su salud. En definitiva, constituye un tema de salud pública. Se dice que en materia psicológica puede generar angustia, irritación, depresión y, desde el punto de vista auditivo, causa disminución de la agudeza auditiva e, incluso, la propia sordera. Es más, en algunos casos hasta se plantea si de muchas de las enfermedades que anteriormente se consideraban producto del avance de la edad y de la degeneración de los órganos del oído, no son en parte responsables los sometimientos a contaminaciones acústicas durante largo tiempo.

En consecuencia, nos parece que encarar este tema con un proyecto de esta naturaleza viene a cubrir un vacío importante en lo que tiene que ver con la salud pública, pero también en lo relativo al daño a los ecosistemas en general en nuestro país.

Nos parecen muy importantes las referencias hechas en los incisos c) y f) del artículo 6º donde se plantea el tema de la promoción y de la educación, porque al respecto -como decía el señor Senador Fau- aunque en los últimos años tenemos una historia importante en materia de prevención del medio ambiente, ella no ha sido tan larga como para hacernos conscientes a todos de estos aspectos relacionados a la contaminación a fin de prevenirlos desde las más tempranas edades y generar una conciencia social. Reitero que me parece que dichos artículos son sumamente significativos para ir cambiando nuestra cultura sobre este tema.

Por otra parte, considero importante saber cómo la ciudadanía ve en Montevideo la realidad vinculada a la contaminación acústica. Hace algún tiempo de acuerdo con una encuesta, la gente colocaba este tema en un tercer lugar, después del problema de las bolsas de basura, como el primero, y la limpieza en general, como el segundo. Se podrá decir que no era el primero sino recién el tercero, pero al desglosar los datos, el 51 % de la población decía que el tema de la contaminación acústica era bastante importante, mientras que el 27 % sostenía que era muy importante. De esta forma estamos configurando una realidad tal, que siete de cada diez ciudadanos asigna a este problema una jerarquía que nosotros estamos convencidos que tiene. En este sentido, nosotros nos encontrábamos en falta cuando, de algún modo, no habíamos procesado la iniciativa que el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente había impulsado, aunque luego en la Comisión se realizó un importante intercambio. Quiero aclarar que me parece que cometimos un error después de la revisión que hicimos el día lunes, tratando de ver si lo que estaban planteando los grupos afro-umbandistas contenía algún otro elemento en el articulado o algo que hubiéramos pasado por alto. Concretamente, me estoy refiriendo al último inciso del artículo 5º en el Capítulo III.

Allí se dice lo siguiente: "A tales efectos, el asesoramiento al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y por su intermedio al Poder Ejecutivo, con participación de los distintos sectores involucrados en la materia, se cumplirá a través de la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente, previsto en el artículo 15 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990". Creo que en ese sentido, la Comisión cometió un error, porque la Ley Nº 16.112, en su artículo 10 prevé: "El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente constituirá una Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente, integrada por delegados de los organismos públicos y privados, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación, entre los que estarán comprendidos la Universidad de la República y el Congreso Nacional de Intendentes Municipales". Se confirma que se trata de una referencia errónea, porque en su artículo 15 esta Ley establece: "Agrégase al artículo 8º de la Ley Nº 16.107, de 31 de marzo de 1990, el siguiente literal". Se trata del literal f) que no tiene nada que ver con la temática que estamos planteando, porque dice: "A partir de la vigencia de la presente Ley, los actos en los que el Banco Hipotecario del Uruguay intervenga como parte otorgante...", por lo que solicito que, donde dice "artículo 15", se corrija y se diga "artículo 10".

Estimo que con la aprobación de este proyecto de ley, el Senado cumple con una tarea que, como decíamos, ha sido bastante postergada. La propia Comisión era consciente de eso, debatía y por momentos no podía llegar a la concreción de una iniciativa, pero las mismas idas y venidas las tuvo el propio Ministerio, rector en esta materia. Creo que el elemento que hoy trae la Comisión por unanimidad, salva la confusión generada en gran parte de la población y nos deja una herramienta importante para toda la ciudadanía, ya que va en beneficio de su salud y bienestar general.

Muchas gracias.

SEÑOR BRAUSE.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRAUSE.- La señora Senadora Pou, en su calidad de Miembro Informante de la Comisión de Medio Ambiente, ha expresado con precisión la voluntad de quienes la integramos -en mi caso debo decir integraba, dadas las circunstancias conocidas por el Senado-, de aprobar este proyecto de ley sometido a la consideración de este Cuerpo. Luego de analizar los antecedentes y el proyecto que originalmente elevara el Poder Ejecutivo anterior, lo que hace la Comisión al aprobar esta iniciativa es, en definitiva, actuar de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, cuyo artículo 47 dice que la protección del medio ambiente es de interés general. En oportunidad de aprobar la Ley General de Protección del Medio Ambiente, lo que ha hecho el Parlamento ha sido consagrar este interés general establecido por la Carta. Por lo tanto, al considerar este proyecto de ley, que refiere a la protección contra la contaminación acústica, estudia un aspecto dentro de esa protección general del ambiente. Lo que establece el proyecto de ley que está a consideración del Senado es un marco dentro del cual se moverán las autoridades que deben velar por la aludida protección. En tal sentido es que hemos aprobado este proyecto de ley en Comisión y lo sometemos a la consideración del Cuerpo.

Digo esto de forma especial frente a la preocupación que algunos grupos nos han hecho llegar, sobre todo, aquellos que tienen que ver con expresiones de cultos que se manifiestan a través de la percusión de tambores y otros instrumentos que elevan los decibeles. Asimismo, y tal como señalaba el señor Senador Fau, hemos recibido la preocupación de grupos umbandistas a través de su periódico, donde nos señalaban que por tratarse de una religión de origen africano, es natural que se expresen utilizando instrumentos de percusión. En la misma línea de lo expresado

por el señor Senador Fau, quiero señalar que la Comisión se ha preocupado expresamente -y así lo ha plasmado en el articulado- por no afectar este tipo de manifestaciones. Si así hubiera sucedido, a mi juicio, estaríamos violando la norma de la Constitución de la República que establece la libertad de cultos y religiones en el país. Creo que interpreto el sentir de la Comisión si señalo que al aprobar este proyecto de ley no se tuvo el propósito de limitar, y mucho menos prohibir, las manifestaciones de este tipo de cultos o religiones. No obstante ello, y como lo señalaba la señora Senadora Pou, a efectos de que no exista ninguna duda respecto del articulado y de la intención de quienes integramos la Comisión de Medio Ambiente, se agregó al artículo 10 un inciso segundo que, para aventar todo tipo de dudas, establece que en ningún caso las medidas tomadas por las autoridades a estos efectos implicarán una restricción de las actividades citadas en dicho artículo, entre las que, específicamente, refiere a las actividades religiosas.

Con esto queremos manifestar, ante todo, que no estuvo en la intención de la Comisión al considerar y aprobar este proyecto de ley, en particular el artículo 10, limitar las manifestaciones religiosas, políticas o de otra naturaleza, que sean perfectamente lícitas de acuerdo con la Constitución de la República. Sin embargo, de manera expresa, e incorporando este inciso al referido artículo -sugerido por la señora Senadora Pou-, queríamos dar una respuesta tranquilizadora a todos aquellos que se dedican o creen en cultos donde la percusión de instrumentos que elevan los decibeles pueda considerarse contrariando esta iniciativa. Desde ya afirmamos que ese tipo de cultos podrá ser llevado a cabo con total libertad sin que ello perjudique, de alguna manera, a aquellos que lo practican.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- He solicitado la palabra por dos motivos. En primer lugar, para decir que el presente proyecto de ley completa un conjunto de leyes que este Senado ha aprobado en los últimos diez años y constituye uno de los pilares fundamentales de la política ambiental del Uruguay, desde la Ley de Impacto Ambiental, la creación del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la Ley de Áreas Protegidas -que votamos al final de la pasada Legislatura-, la Ley de Residuos Tóxicos -aprobada a principios de esta Legislatura-, hasta esta Ley de Contaminación Acústica.

Todo esto forma un conjunto, una constelación de leyes marco que junto con las reglamentaciones que ha dictado el Poder Ejecutivo determinan la posibilidad de realizar una efectiva política de protección del medio ambiente. Si bien se puede hacer mucho más, es bueno tener presente que el país dispone de un conjunto de herramientas que, bien utilizadas, pueden dar garantías para la preservación del medio ambiente lo que, en realidad, es cuidar para las futuras generaciones lo que no es propiedad de nadie sino del conjunto de seres humanos que vivimos sobre esta tierra. Debe llevarse adelante una política donde esto se valorice cada vez más.

Por otra parte, a nivel de la Comisión en ningún momento se discutió en torno a si se pudiera o quisiera afectar la práctica de las acciones políticas, sindicales, religiosas o comunitarias, que son muy frecuentes en la vida cotidiana. Asimismo, deseo destacar que a la sesión de la Comisión celebrada el pasado lunes llevé un planteo a fin de atender la preocupación que tenía gente de nuestra sociedad vinculada a la práctica de esta religión afroumbandista. Entonces, a través de este inciso complementario logramos despejar toda duda. Estamos advirtiendo a la autoridad que la aplicación de la disposición no puede anular el derecho de los ciudadanos a expresarse religiosa, política, sindical o comunitariamente. Insisto, la incorporación de esta norma junto con la historia fidedigna de la sanción de la ley -que es lo que estamos haciendo ahora- determina que esto dé una absoluta tranquilidad a todo el mundo en cuanto a que no existirá una aplicación incorrecta de la iniciativa.

Era cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

SEÑOR RIESGO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR RIESGO.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura y que, salvo que algún señor Senador tenga observaciones que formular sobre determinado artículo, se vote en bloque. Luego, se votaría el aditivo planteado por la señora Senadora Pou.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay dos modificaciones propuestas, en los artículos 5º y 10.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Consultamos a la señora Miembro Informante si estaba de acuerdo con hacer una precisión en el aditivo presentado para el artículo 10, porque prácticamen-

te es el mismo texto pero mejora una cierta expresión gramatical. Si el resto de los miembros de la Comisión está de acuerdo, considero que la moción presentada por el señor Senador Riesgo es absolutamente procedente.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: tengo entendido que se va a votar en bloque, salvo algunas especificaciones que puedan hacer los señores Senadores y, en tal sentido, me permitiré hacer dos.

En el literal A) del artículo 6º se incluye la palabra "inmisión", que según el diccionario quiere decir "infusión o inspiración". En ninguno de los dos casos tiene nada que ver con el texto que tenemos entre manos. Es verdad que el diccionario menciona como origen de la palabra, la expresión latina "immissio". Quizás sea el origen del término "inmisión", pero si fuera así deberíamos utilizar esa palabra original. De tal manera, emplearíamos una palabra latina sustituyendo una castiza. Resulta que la castiza no sirve al punto y la latina no corresponde porque, con todo el respeto debido a los latinos, no es hoy el idioma que usamos. Por lo tanto, donde dice "inmisión" propondríamos -salvo mejor opinión del Senado- utilizar la palabra "emisión".

En otro aspecto, quisiera que se tuviera en cuenta que en el artículo 15 -lamento que no esté el señor Senador Korzeniak que siempre me acompaña o, incluso, a veces hace punta en este tema- se comete el horror gramatical de utilizar la expresión "y/o" que no existe en nuestro idioma. Si alguien la usa disfrazando o corrompiendo el idioma corresponde al Senado y al Cuerpo legislativo evitarlo. Por otra parte, cualquiera que lea, se da cuenta que donde dice "y/o" basta con que se exprese "y" lo que demuestra que no hay necesidad de corromper el idioma para ningún resultado concreto.

En definitiva, señor Presidente, estas eran las dos modificaciones que deseaba señalar.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: con relación a la última sugerencia del señor Senador, debo decir que estoy de acuerdo. Sin embargo, en lo que tiene que ver con el cambio de la palabra "inmisión" por "emisión" me permito señalar que cuando la Comisión estudió este tema tomó en consideración las definiciones de toda la terminología que se maneja con relación al tema de la contaminación acústica. En tal sentido, inmisión de ruido tiene el siguiente significado: dícese del nivel de ruido producido por una o diversas fuentes sonoras en el lugar en el que se hace patente la molestia o lo requiera el procedimiento, medido conforme a un protocolo establecido. Por su parte, la emisión sonora es el nivel de ruido producido por una fuente sonora de titularidad pública o privada, medido en su entorno conforme a un protocolo establecido. Quiere decir que se trata de dos características diferenciales y dos términos que se encuentran dentro de la nomenclatura que maneja la legislación comparada de este tema, razón por la cual entiendo que debe mantenerse el término tal como figura en el proyecto enviado por la Comisión.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: comparto lo que dice la señora Senadora Xavier con respecto a este último punto. En realidad, el término alude al origen latino de la palabra que quiere decir echar dentro o ser capaz de recibir. Entonces, estamos hablando del nivel de recepción. Naturalmente, puede utilizarse otro término. Recién decía al señor Senador García Costa que caracterizamos la modificación del Código Penal, nada menos, como un proyecto en el que se incorpora al artículo 149, el inciso quáter. Estuve en la Facultad de Derecho y en mis tiempos este tipo de cosas no se ponían. Aclaro que no quiere decir cuarto sino cuatro partes. El señor Senador García Costa podrá comprobar que es un horror.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Así vino de la Cámara de Representantes, señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Con la intención de ser finos -como dicen los muchachos, en plan "finoli"- se utilizan palabras que quieren decir exactamente lo contrario a lo que se propone.

Me parece que está claro que aquí lo que se está planteando es la capacidad de recepción, tal como explicó el señor Subsecretario de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en la Comisión. Además, si es la terminología que se utiliza internacionalmente, como dice la señora Senadora Xavier con su versación sobre estos temas -ya que todos se tiran flores, yo le tiro alguna a mi compañera de Bancada- deberíamos dejar el texto tal como está.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: obviamente, el tema no amerita una discusión. De todas maneras, las

palabras se entienden por su sentido natural. Tal como dije, en nuestro idioma no existe la palabra "inmisión". Por lo tanto, corresponde utilizar aquella que la supla de mejor manera. Hay un origen lingüístico correcto pero como ya dije, habría que usar la palabra latina que es ajena a nuestro idioma.

Con respecto a lo de "quáter" así lo denominó la Cámara de Representantes cuando aprobó el proyecto de ley relativo al Código Penal, pero hoy lo corregimos; no se va a utilizar ni incurrimos en el horror de usarlo, como con razón manifestó el señor Senador Gargano. La Comisión de Constitución y Legislación aconseja no se utilice en el proyecto que ha traído.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción del señor Senador Riesgo en el sentido de que se vote en bloque, desglosando los artículos 5º y 10 del proyecto. Posteriormente veremos qué criterio se utiliza con respecto a los vocablos "inmisión" y "emisión".

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en bloque todos los artículos del proyecto, menos los desglosados.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Dése lectura al segundo párrafo del artículo 5º.

"A tales efectos, el asesoramiento al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio al Poder Ejecutivo, con participación de los distintos sectores involucrados en la materia, se cumplirá a través de la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente, prevista en el artículo 10 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Corresponde votar el artículo 6º tal cual fue redactado por la Comisión.

(Se vota:)

- 18 en 21. **Afirmativa.**

Dése lectura al artículo 10 con su aditivo propuesto.

"**Artículo 10 (Actividades sociales)**.- En todas las actividades de carácter social, cotidianas o excepcionales, incluyendo las de tipo doméstico, no se podrá exceder los niveles sonoros y las condiciones admisibles que se establezcan. Igual limitación será aplicable a las campañas electorales, así como a las actividades políticas, sindicales, religiosas y de interés comunitario.

En ningún caso las medidas que a esos efectos puedan tomar las autoridades podrán significar una restricción a las actividades citadas precedentemente."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto de ley aprobado:)

"CAPITULO I - Objeto y definiciones

ARTICULO. 1º. (Objeto).- Esta ley tiene por objeto la prevención, vigilancia y corrección de las situaciones de contaminación acústica, con el fin de asegurar la debida protección a la población, otros seres vivos, y el ambiente contra la exposición al ruido.

ARTICULO 2º. (Ruido).- Se entiende por ruido todo sonido que por su intensidad, duración o frecuencia, implique riesgo, molestia, perjuicio o daño para las personas, para otros seres vivos o para el ambiente o los que superen los niveles fijados por las normas.

ARTICULO 3º. (Contaminación acústica).- Se entiende por contaminación acústica a los efectos de esta ley, la presencia en el ambiente de ruidos, cualquiera sea la fuente que los origine, cuyos niveles superen los límites que establezca la reglamentación.

CAPITULO II - Ambito de aplicación

ARTICULO 4º. (Alcance).- Están sujetas a lo previsto en esta ley todas las actividades y emisores acústicos que

produzcan contaminación acústica por ruido, sean de titularidad pública o privada.

Quedan comprendidos dentro del objeto de la presente ley los movimientos vibratorios que produzcan contaminación acústica.

CAPITULO III - Competencias

ARTICULO 5º. (Coordinación).- Corresponde al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la coordinación de las acciones del Estado y de las entidades públicas en general, con relación al objeto de la presente ley.

A tales efectos, el asesoramiento al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y, por su intermedio al Poder Ejecutivo, con participación de los distintos sectores involucrados en la materia, se cumplirá a través de la Comisión Técnica Asesora de la Protección del Medio Ambiente, prevista en el artículo 10 de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990.

ARTICULO 6º. (Atribuciones).- Además de las atribuciones asignadas por otras normas al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, en particular le corresponde:

A) Determinar los objetivos nacionales de calidad acústica asociados a los niveles de inmisión sonora, así como los estándares de emisión, que podrán ser distintos en función de las características del emisor acústico y del medio receptor.

B) Establecer planes nacionales de reducción de la contaminación acústica en función de la política ambiental nacional o de compromisos o acuerdos regionales o internacionales.

C) Promover el establecimiento de técnicas de referencia para el muestreo, medida, análisis y evaluación de la contaminación acústica y para la verificación y calibración de los instrumentos de medida.

D) Incentivar la reducción de la contaminación acústica a nivel nacional, a cuyos efectos podrá establecer programas de ayudas y subvenciones para la investigación y desarrollo de tecnologías para la reducción de la contaminación acústica y mejoramiento de los métodos de medida, análisis y evaluación de la misma y de sus consecuencias.

E) Incluir la prevención de la contaminación acústica en las políticas nacionales que se formulen en materia de gestión ambiental y territorial, promoviendo también su inclusión a nivel departamental y local.

F) Colaborar con las autoridades departamentales y locales en la prevención y el control de la contaminación acústica y en el fortalecimiento institucional de las mismas en la materia.

G) Fijar topes máximos de emisión sonora para los nuevos vehículos, equipos, máquinas, alarmas y demás artefactos emisores de ruido que se pongan a la venta y plantear un programa de reducción gradual de las emisiones que producen los que funcionan actualmente.

H) Aplicar a los infractores de las normas nacionales de protección acústica, las sanciones y medidas complementarias previstas en el artículo 6º de la Ley Nº 16.112, de 30 de mayo de 1990, y en el artículo 453 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, así como en las disposiciones de la Ley Nº 17.283, de 28 de noviembre de 2000, sin perjuicio de las facultades de otros organismos nacionales en la materia.

I) Las demás que se le atribuyen por otras disposiciones, con la finalidad de instrumentar la política nacional ambiental que fije el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 7º. (Autoridades departamentales y locales).- Corresponde a las autoridades departamentales y locales el ejercicio de las competencias que, relacionadas con la presente ley, tengan atribuidas por la Constitución de la República o la ley, y en particular, las siguientes:

A) Establecer la zonificación acústica de las áreas sujetas a su jurisdicción, incluyendo la delimitación de zonas de protección sonora en las mismas.

B) Otorgar permisos a las actividades emisoras de sonidos y realizar los contralores y monitoreos necesarios para el control de tales actividades, de conformidad con lo que establezcan las normas departamentales o locales en la materia y, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas nacionales aplicables.

C) Aplicar a los infractores de las normas departamentales o locales de protección acústica, las sanciones correspondientes.

CAPITULO IV - Niveles sonoros admisibles y prohibiciones

ARTICULO 8º. (Prohibición).- Queda prohibido emitir ruidos al ambiente, en forma directa o indirecta, por encima de los niveles o en contravención de las condiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.

No obstante, las autoridades departamentales o locales podrán establecer niveles sonoros o condiciones más restrictivas en el ámbito de su jurisdicción.

ARTICULO 9º. (Establecimientos y maquinarias).- Tratándose de establecimientos que ocupen trabajadores, sean asalariados dependientes o por cuenta propia, se aplicarán las normas en la materia, estando sujetos al contralor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, sin perjuicio de las facultades que a otros organismos correspondan.

En tales establecimientos se prohíbe el funcionamiento de maquinarias, motores y herramientas sin las debidas precauciones necesarias para evitar la propagación hacia el ambiente, de ruidos que sobrepasen los niveles sonoros admisibles.

Los ruidos producidos por máquinas, equipos o herramientas industriales, rurales, comerciales o de servicios, se evitarán o reducirán, primero en su emisión y, sólo de no ser ello posible, en su propagación.

ARTICULO 10. (Actividades sociales).- En todas las actividades de carácter social, cotidianas o excepcionales, incluyendo las de tipo doméstico, no se podrá exceder los niveles sonoros y las condiciones admisibles que se establezcan. Igual limitación será aplicable a las campañas electorales, así como a las actividades políticas, sindicales, religiosas y de interés comunitario.

En ningún caso las medidas que a esos efectos puedan tomar las autoridades, podrán significar una restricción a las actividades citadas precedentemente.

ARTICULO 11. (Difusión publicitaria).- La difusión publicitaria de cualquier naturaleza con amplificadores o altavoces, fijos o móviles, tanto desde el interior de los locales como en la vía pública debe tener autorización del organismo competente, de acuerdo a la normativa aplicable.

ARTICULO 12. (Vehículos).- Queda prohibido el uso de bocinas o sirenas de automotores, naves y aeronaves, salvo razón de peligro inminente, a excepción de los vehículos de policía, ambulancias, bomberos y de otras instituciones cuando por necesidad justificada deban utilizarlas.

También se prohíbe la circulación en la vía pública de vehículos de tracción mecánica que sobrepasen los niveles sonoros admisibles o que estén desprovistos de sistemas de atenuación acústica adecuados y en buen estado de funcionamiento .

El parque vehicular existente deberá ajustarse progresivamente al cumplimiento de las reglamentaciones que se establezcan de conformidad con la presente ley.

CAPITULO V - Otras disposiciones

ARTICULO 13. (Tranquilidad pública).- En caso de actividades extraordinarias o no permanentes, que emitan ruidos que perturben la tranquilidad o el orden público, la Policía Nacional o la Prefectura Nacional Naval estarán en la obligación de ejercer acción inmediata para hacer cesar o impedir tales emisiones.

Ello, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas o penales que correspondieren.

ARTICULO 14. (Solidaridad).- Responderán solidariamente con los que causen ruido quienes colaboren en la comisión de la infracción o la faciliten en cualquier forma.

ARTICULO 15. (Cooperación).- A los efectos de la aplicación de las acciones a nivel nacional, departamental y local, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, estará facultado para celebrar convenios de cooperación con otras entidades públicas o autoridades departamentales o locales. Asimismo en tales casos para la ejecución de los programas de prevención y control contra la contaminación acústica y otros aspectos de interés común vinculados con la misma, como para la realización de inspecciones y mediciones, la imposición y el cobro de multas, se establecerán las contrapartidas correspondientes.**”**

14) LEY DE REACTIVACION ECONOMICA

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- Formulo moción en el sentido de que figure como primer punto del Orden del Día de la sesión del martes 20 la Ley de Reactivación Económica, que está a estudio de la Comisión de Hacienda.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa aclara al señor Senador que ese día visita el Palacio Legislativo el señor Presidente de Brasil, por lo que se va a citar a la Asamblea General entre las 15 y 17 horas.

SEÑOR SANABRIA.- Entonces, la sesión debería comenzar luego de finalizada la Asamblea General. La Secretaría fijará la hora que corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

15) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR SANABRIA.- Pido la palabra para formular otra moción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR SANABRIA.- La segunda moción refiere a que el Senado pase a sesión secreta a la hora 19 a efectos de tratar la venia de integración de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa.**

16) PROYECTO DE RESOLUCION

SEÑOR PRESIDENTE.- Dése cuenta de un proyecto de resolución llegado a la Mesa.

(Se da del siguiente:)

"La Comisión de Ganadería, Agricultura y Pesca del Senado de la República solicita al Poder Ejecutivo que encomiende al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca su intervención para encontrar una rápida solución al problema de alimentación planteado en dos empresas avícolas del sur del país, que han tomado estado público.

No tenemos duda de que, de solucionarse este problema, estas aves podrían ayudar en la conformación de los planes alimentarios que con tanto esfuerzo está llevando adelante el Estado." (Firman los señores Senadores **Riesgo, Nin Novoa, Heber, Sanabria, Gargano, de Boismeu, Pereyra** y **Mujica.**)

SEÑOR RIESGO.- Mociono para que este asunto se declare urgente y se trate de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa.**

En consideración el Proyecto de Resolución leído.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa.**

Queda aprobado el Proyecto de Resolución.

(No se publica el texto del Proyecto de Resolución aprobado por ser igual al considerado.)

17) "ANDRESITO"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el punto que figura en tercer término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa con el nombre de "Andresito" al Liceo Nº 2 del departamento de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública). (Carp. Nº 504/01 - Rep. Nº 481/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 504/01
Rep. Nº 481/02

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Andresito" el Liceo Nº 2 del departamento de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 10 de julio de 2001.

Gustavo Penadés
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 30 de noviembre de 2000.

Sr. Presidente de la
Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto

Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña por el cual se designa el Liceo Nº 2 del departamento de Tacuarembó, con el nombre de "Andresito".

La propuesta efectuada por el Director y docentes del Liceo, cuenta con la opinión favorable de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

"Andresito" es el nombre de un indio de origen guaraní e hijo adoptivo de nuestro Prócer.

El Poder Ejecutivo saluda al Sr. Presidente y por su intermedio a los demás Miembros de ese Alto Cuerpo.

Luis Hierro López
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

Dr. Antonio Mercader
Ministro de Educación y Cultura.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Desígnase el Liceo Nº 2 del departamento de Tacuarembó, con el nombre de "Andresito".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese.

Antonio Mercader
Ministro de Educación y Cultura.**"**

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 19. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"**Artículo Unico**.- Desígnase 'Andresito' el Liceo Nº 2 del departamento de Tacuarembó, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública)".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 19. **Afirmativa.**

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

18) "DOCTOR ANIBAL ACOSTA ESTAPE"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en cuarto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Doctor Aníbal Acosta Estapé' el Liceo de Río Branco, departamento de Cerro Largo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública) (Carp. Nº 813/02 - Rep. Nº 487/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 813/02
Rep. Nº 487/02

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Doctor Aníbal Acosta Estapé" el Liceo de Río Branco, del departamento de Cerro Largo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 23 de mayo de 2002.

Guillermo Alvarez
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario.

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 6 de setiembre de 2001.

Sr. Presidente de la
Asamblea General
Don Luis Hierro López.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo, con el fin de someter a su consideración el proyecto de ley que se acompaña, por el cual se designa el Liceo de Río Branco del departamento de Cerro Largo, con el nombre de "Dr. Aníbal Acosta Estapé".

La propuesta efectuada por la Dirección, docentes, ex - alumnos y vecinos del liceo, cuenta con la opinión favorable de las autoridades de la Administración Nacional de Educación Pública.

El Poder Ejecutivo, saluda al Señor Presidente y por su intermedio a los demás Miembros de ese Alto Cuerpo.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República, **Dr. Antonio Mercader,** Ministro de Educación y Cultura.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Desígnase el Liceo de Río Branco del departamento de Cerro Largo, con el nombre de "Dr. Aníbal Acosta Estapé".

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, archívese.

Dr. Antonio Mercader, Ministro de Educación y Cultura.**"**

SEÑOR PRESIDENTE. Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: este proyecto de ley que viene de la Cámara de Representantes se origina en una iniciativa de la comunidad educativa del liceo de Río Branco en el departamento de Cerro Largo, que propone designar a dicha institución con el nombre de "Doctor Aníbal Acosta Estapé". Si bien este ciudadano no había nacido en Río Branco, por razones profesionales quedó vinculado durante mucho tiempo a esta localidad. Se trataba de un médico veterinario que, además, formaba parte de los cuadros efectivos del Ejército Nacional, del cual se retira para pasar a formar parte de las dependencias del Ejército vinculadas directamente a su formación universitaria. En ese sentido, se puede decir que tuvo una destacadísima carrera profesional.

Como es muy común en las localidades del interior, en Río Branco se generó un movimiento para la fundación de un liceo, que tiene al doctor Aníbal Acosta Estapé como uno de sus promotores más entusiastas. Esta institución primero fue un liceo popular, luego se habilitó y, por último, tomó el carácter oficial de un centro de estudios de esta naturaleza.

El hecho de haber estado vinculado al proceso fundacional y haber actuado como docente en la etapa de liceo popular, hizo que las reglamentaciones vigentes lo comprendieran y no pudiera ejercer su Dirección, como era el deseo de toda la comunidad vinculada a esa casa de estudios. Sin perjuicio de ello, quedó relacionado con la actividad docente, como profesor, en más de una asignatura.

El pueblo de Río Branco lo recuerda como un propulsor de primer orden en el establecimiento de esa casa docente. Eso se refleja en el acuerdo de profesores, de alumnos y de padres que fueron unánimes en su opinión en cuanto a designar a este liceo con su nombre. De ahí que la Comisión de Educación y Cultura aconseje al Senado, por unanimidad, la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"**Artículo único**.- Desígnase 'Doctor Aníbal Acosta Estapé' el liceo de Río Branco, del departamento de Cerro Largo, dependiente del Consejo de Educación Secundaria (Administración Nacional de Educación Pública)".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 18. **Afirmativa.**

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

l9) "DOCTOR GUILLERMO L. RUGGIA"

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Doctor Guillermo L. Ruggia' el Instituto de Formación Docente de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública. (Carp. Nº 643/01- Rep Nº 482/02)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 643/01
Rep. Nº 482/02

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Doctor Guillermo L. Ruggia" el Instituto de Formación Docente de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de noviembre de 2001.

Gustavo Penadés
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

La señora Senadora Arismendi es Miembro Informante de este proyecto de ley, pero está en uso de licencia.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: este proyecto de ley trata la designación, con el nombre "Doctor Guillermo L. Ruggia", del Instituto de Formación Docente de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública.

El profesor Ruggia tuvo una larga actuación como docente, y luego fue integrante del Consejo Nacional de Educación Secundaria. En un momento muy difícil para la enseñanza nacional, en medio de disturbios que obstaculizaban su funcionamiento, le tocó defender la autonomía que entonces tenían estos centros de dirección de la enseñanza pública. De manera que creemos perfectamente justificado el homenaje público que se le va a reconocer.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hay número; se está llamando a Sala.

(Ingresan varios señores Senadores)

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 19 en 19. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"**Artículo único.-** Desígnase 'Doctor Guillermo L. Ruggia' el Instituto de Formación Docente de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dependiente de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP)."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: a los efectos de la correcta interpretación de la ley, quiero recordar que el

profesor -no sé si tendría dos nombres- se llamaba Clemente Ruggia.

SEÑOR GARGANO.- Es el hermano, señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Entonces, he sufrido una confusión.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: creo tener buena memoria, en el sentido de que don Clemente Ruggia fue Director de Educación Pública. Concretamente, fue Presidente del Consejo de Educación Secundaria, como se denominaba entonces.

Por su parte, don Guillermo Ruggia -si no recuerdo mal- es un hermano suyo, que fue Representante Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Exactamente, señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Pido disculpas al señor Presidente por la confusión.

SEÑOR PRESIDENTE.- En los antecedentes que obran en la carpeta está aclarado que se trata de Guillermo Ruggia.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: seguramente, el señor Senador Fau no se va a oponer a que, en su momento, también se haga el reconocimiento al profesor Clemente Ruggia por razones obvias.

(Ocupa la Presidencia el señor Senador Dr. Correa Freitas)

SEÑOR FAU.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR FAU.- Señor Presidente: es una familia muy pródiga la de los Ruggia, si bien no tanto como la de los "Gana" en campaña, que son más, a estar por los carteles que adornan las plazas públicas en los tiempos electorales.

La familia Ruggia dio tres figuras consulares a este país. Por un lado, está don Clemente, a quien hacía referencia el señor Senador Gargano, que fue un docente durante toda su vida, Director del Liceo Nº 5 "José Pedro Varela", Presidente de lo que entonces era el Consejo de Enseñanza Secundaria y Ministro del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social de la época.

Por otro lado, está don Guillermo, que fue Representante Nacional por el departamento de Río Negro y formidable Intendente.

Finalmente, está don Heraclio, que fue Ministro de Obras Públicas y que renunció a su cargo cuando el Gobierno que integraba adoptó Medidas Prontas de Seguridad, con las que él no estaba de acuerdo.

Por lo tanto, cualquiera de los tres Ruggia se merecen, sin duda alguna, un homenaje. Estamos haciéndolo hoy con uno de ellos. De modo que apoyo la propuesta del señor Senador Pereyra que, como siempre ocurre, es especialmente oportuna.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Señor Presidente: agradezco al señor Senador Fau porque así queda claro en la discusión a quién está homenajeando el Senado, sin dejar de reconocer los méritos de los otros ciudadanos del mismo apellido que han servido al país.

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- La Presidencia se permite señalar que, en los antecedentes de la resolución adoptada por el Consejo Directivo de Educación Pública, consta que Guillermo L. Ruggia fue Intendente Municipal de Río Negro.

Entonces, creo que se está haciendo referencia a otra persona. En el Resultando de la Resolución de fecha 5 de junio de 2001 se dice que debido a las necesidades de crear un Centro de Estudiantes de Magisterio adecuado, padres y alumnos de la citada localidad recurrieron, en sus inicios, al Intendente Municipal de Río Negro, doctor Ruggia, quien intervino y fue uno de los pilares para la formación del Instituto en el año 1945. Esos son los fundamentos que llevan al CODICEN (Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública) a hacer el planteo del proyecto de ley que estamos considerando en este momento.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo único del proyecto de ley.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

20) "DANIEL FERNANDEZ CRESPO"

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Se pasa a considerar el asunto que figura en sexto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Daniel Fernández Crespo' la Escuela Nº 83 de la ciudad de San José de Mayo, del departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública). (Carp. Nº 695/01 - Rep Nº 483/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 695/01
Rep. Nº 483/02

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Daniel Fernández Crespo" la Escuela Nº 83 de la ciudad de San José de Mayo, del departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2001.

Gustavo Penadés
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE (Dr. Correa Freitas).- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Pou.

SEÑORA POU.- La Comisión de Educación y Cultura del Senado aprobó la denominación de la Escuela Nº 83 de la ciudad de San José de Mayo, departamento de San José, con el nombre de Daniel Fernández Crespo.

Este proyecto de ley fue remitido por la Cámara de Representantes y entendemos que es de toda justicia para con este oriental, nativo de la ciudad de Libertad, que ha hecho aportes importantes en la vida nacional.

Deberíamos empezar por decir que realizó un aporte constante en el ámbito educacional, tan importante en nuestras vidas. Don Daniel Fernández Crespo se graduó en el año 1920 y cursó estudios universitarios y de perfeccionamiento en la Universidad de la República. Ejerció el magisterio -esa noble actividad- entre 1921 y 1932, siendo maestro y Director de una escuela de 2º Grado de la capital. También ejerció el profesorado en un instituto de su propiedad, impartiendo docencia en materias diversas de los programas universitarios y magisteriales, al igual que en la enseñanza comercial y de bancos.

En esta actividad fue el primer delegado estudiantil a la Federación Magisterial Uruguaya, entidad que agrupaba al magisterio del país y que propiciara importantes conquistas para la escuela y el maestro. También fue delegado de los estudiantes magisteriales ante el Comité Central Estudiantil, constituido en 1917 a favor de las reivindicaciones de los estudiantes. En distintas oportunidades integró tribunales de concurso para la obtención de puestos de maestro. En 1938 fue miembro del Consejo Honorario de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.

Me parece importante señalar en el día de hoy, con una vida tan llena de acontecimientos como la de don Daniel Fernández Crespo, que fue Diputado varias veces y que intervino y allanó el camino para que distintos temas se convirtieran en ley, es decir, tuvieran sanción legislativa, como ser, los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, el seguro de paro, la bolsa de trabajo en la industria de la lana, las jornadas especiales de trabajo en las industrias insalubres, la jubilación de la mujer con 25 años de servicio, la creación de la Caja de Profesionales Universitarios y la obtención de beneficios especiales de retiro para los afiliados a la Caja de Industria y Comercio. ¡Qué actualidad en tantos de estos proyectos de ley impulsados por este hombre excepcional, a quien hoy queremos homenajear designando con su nombre una escuela en San José de Mayo!

No debemos olvidar que fue integrante de la minoría en el Consejo Nacional de Gobierno, en el año 1954 y Presidente del Consejo Departamental de Montevideo en 1958, circunstancia especialmente grata para los miembros de la Bancada del Partido Nacional.

Creemos que es muy feliz y justa esta iniciativa de la Cámara de Representantes. Por eso, proponemos a este Cuerpo que apruebe este proyecto de ley.

(Ocupa la Presidencia el señor Luis Hierro López)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee:)

"**Artículo Unico**.- Desígnase 'Daniel Fernández Crespo' la Escuela Nº 83 de la ciudad de San José de Mayo, departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública)."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 20 en 21. **Afirmativa.**

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado.)

21) "DARDO SALGUERO DELA HANTY"

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en séptimo lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se designa 'Dardo Salguero Dela Hanty' la Escuela Nº 51 de la ciudad de San José de Mayo, del departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública). (Carp. Nº 748/02 - Rep. Nº 484/02)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 748/02
Rep. Nº 484/02

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Desígnase "Dardo Salguero Dela Hanty" la Escuela Nº 51 de la ciudad de San José de Mayo, departamento de San José, dependiente del Consejo Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de marzo de 2002.

Guillermo Alvarez
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra la Miembro Informante, señora Senadora Pou.

SEÑORA POU.- Señor Presidente: nuevamente, un proyecto remitido por la Cámara de Representantes nos lleva a ámbitos maragatos. Don Dardo Salguero Dela Hanty nació en San José el 30 de noviembre de 1902. De su vida artística -en la cual no nos vamos a poder extender por lo profusa e importante- vamos a mencionar algunas características, que justifican la inquietud de homenajearlo que tuvo en la Cámara de Representantes el señor Diputado Chápper, poniéndole su nombre a la Escuela Nº 51 de San José.

Don Dardo Salguero tuvo inquietudes artísticas desde muy temprana edad. Nació, como decíamos, el 30 de noviembre de 1902 y ya en 1913, con 11 años de edad, concurrió a la academia del pintor español Manuel Osuna. De ahí en adelante va acumulando un frondoso currículum, del cual vamos a hacer un resumen. Todo ello fue pautando una vocación que despertó tempranamente.

En el año 1921 ingresó a la Escuela de Bellas Artes de Montevideo. En el mismo año trabajó en el taller del escultor maragato Luis Cantú. En 1923 dibujó para el diario "Crónica" de la capital. En 1923 recibió una beca del Municipio de San José para cursar estudios de pintura y escultura, que realizó en la Escuela de Estudiantes de Bellas Artes, en Buenos Aires.

En 1927 se trasladó a Río de Janeiro, donde se dedicó a la ejecución de retratos al pastel, muchos de los cuales hemos visto algunos integrantes de esta Cámara. A media-

dos del mismo año viajó a Europa, estableciéndose en París. Allí estudió con el célebre escultor Antoine Bourdelle, en la Academia "Grand Chaumière". En 1930 regresó a la patria y realizó una exposición en el Salón de Artes Plásticas, inaugurado con motivo del Centenario de la Jura de la Constitución. En 1931 se le encargó la realización del monumento a Ricardo Detomasi, la primera víctima de la aviación civil. Esta obra se inauguró el 23 de setiembre de 1934, con su simbólica águila con el ala caída. Fue dibujante en los rotativos montevideanos "El Diario" y "El Debate". Seguramente, muchos recuerden sus obras. En 1943 ganó el concurso para la realización de un busto al caracterizado deportista maragato Casto Martínez Laguarda, que presidiera la delegación que obtuvo el Campeonato Olímpico de Fútbol en Colombes, en 1924. Esta obra fue inaugurada en noviembre de 1943 y está emplazada a la entrada del estadio que lleva su nombre, y allí la podemos apreciar todavía hoy.

En el año 1946 se le encarga el monumento al aviador Angel Adami, ubicado en el campo de aviación de Melilla. En 1957 tuvo a su cargo la ejecución del pabellón de la Administración Nacional de Puertos, para la exposición nacional de Paysandú. El 5 de octubre de 1959 se inauguró una estela de su autoría, en homenaje al aviador maragato Alberto Ciganda. En el mismo año fue inaugurada la estela al historiador Vicente Caputi en la Plaza 4 de Octubre. En 1961 se descubrió el busto al doctor Juan Marra en la plazoleta del hospital. El 28 de febrero del mismo año se inauguró una placa a los patriotas Viera y Benavídez en la calle que lleva sus nombres. El 10 de diciembre de 1966 se inauguró el busto al destacado músico César Cortinas, emplazado en la plaza Zorrilla. Finalmente, el 28 de julio de 1974 se descubrió el busto al político Eduardo Víctor Haedo en la sede de AGADU, con motivo de haber sido el autor de la ley que protege los derechos autorales, tema que todavía hoy ocupa a este Senado.

Su obra póstuma fue un busto al famoso músico maragato Francisco Canaro, que fue descubierto el 26 de noviembre de 1988, al cumplirse el centenario de su nacimiento.

Dardo Salguero fue una persona multifacética que encaró múltiples actividades de las más variadas índoles. A ello, queremos agregar las audiciones del grupo OACYA, Organización, Arte, Cultura y Alegría, que se irradiaban por las ondas de CW 41 Broadcasting San José. Tampoco le fue ajena la inquietud cinematográfica, ya que se trasladó a Buenos Aires a hacer estudios en las compañías "Pampa Film" y "Lumiton". También intervino como actor en las películas "El hijo del barrio" y "Carnaval de antaño".

En 1957 integró el Consejo Directivo de "Casa Americanista" y organizó el Festival de las Américas en el estudio auditorio del SODRE.

Creo que el Senado haría justicia con este maragato de destacada trayectoria, a quien prácticamente ninguna de las manifestaciones del arte le fue ajena, si aprobara la designación de "Dardo Salguero Dela Hanty" de la Escuela Nº 51 de la ciudad de San José, lo cual constituiría un justo homenaje.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee:)

"**Artículo Unico.-** Desígnase 'Dardo Salguero Dela Hanty' la Escuela Nº 51 de la ciudad de San José de Mayo, departamento de San José, dependiente del Consejo de Educación Primaria (Administración Nacional de Educación Pública)."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado.)

22) SOLICITUD DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESIGNAR PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo lo resuelto, el Senado pasa a sesión secreta a los efectos de analizar la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar al Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo.

(Así se hace. Es la hora 19 y 5 minutos.)

(Vueltos a sesión pública.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 19 y 6 minutos.)

- Dése cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Dn. Mario Farachio).- El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para designar como representante del Estado en el Directorio de la Corporación Nacional para el Desarrollo y en calidad de Presidente, al contador Aldo Bonsignore.

23) DIA DEL CANTOR NACIONAL

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado pasa a considerar el asunto que figura en octavo punto del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se establece como 'Día del Cantor Nacional' el 24 de junio de cada año. Carp. Nº 809/02 - Rep. Nº 486/02".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 809/02
Rep. Nº 486/02

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Establécese como "Día del Cantor Nacional", el 24 de junio de cada año.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 15 de mayo de 2002.

Guillermo Alvarez
Presidente

Horacio D. Catalurda
Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

SEÑOR PEREYRA.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA.- Por la fecha que se indica en el artículo único, naturalmente se trata de asociar el Día del Cantor Nacional de nuestro país con un homenaje permanente a la figura de Gardel, ya que es el momento en que se recuerda a este excepcional intérprete de la canción rioplatense, insuperado hasta el día de hoy y difícil de superar en el futuro.

De cualquier manera, señor Presidente, sin que signifique ningún demérito, me parece ésta una oportunidad propicia para recordar y homenajear, también, a intérpretes contemporáneos de nuestro país; gente que ha enaltecido la cultura uruguaya a través de la interpretación de canciones nacionales. Naturalmente, en primer término, creo que hay que citar la figura de Alfredo Zitarrosa. También debemos mencionar la obra de difusión cultural que han realizado "Los Olimareños", interpretando canciones escritas fundamentalmente por el maestro Ruben Lena y por Víctor Lima y, en forma especial a José Luis Guerra al que considero hoy el más alto exponente del género. Junto a ellos, tenemos que recordar a José Carbajal, "El Sabalero", a Numa Moraes, a la figura tan excepcional y singular de Aníbal Sampayo, a Daniel Viglietti y a Santiago Chalar.

Deseo hacer un capítulo aparte recordando a cantores nacionales que realizaron una tarea muy importante en épocas de resistencia a la dictadura. Cuando, entonces, los políticos demócratas estaban proscritos y no se podía hablar y enaltecer valores como la libertad, así como las fechas y personajes más singulares de nuestra historia y, en general, en defensa de las libertades públicas, estos cantores actuaban, precisamente, haciendo resaltar esos valores. Esto significaba una forma de reafirmar a la ciudadanía uruguaya en el camino para la recuperación democrática del país.

Voy a hacer algunas citas porque me tocó presenciar sus trabajos y, en algunos casos nos acompañaron en forma más o menos clandestina en varias giras. Me refiero a Carlos María Fosatti, Eustaquio Sosa, Carlos Benavídez -que ejecutó fundamentalmente las letras compuestas por Washington Benavídez-, Raúl Escobar -cantor de Río Negro, bárbaramente asesinado en su suelo natal-, el conocido técnico, pero también cultor de la canción nacional que es Juan Peyrou y también Tabaré Etcheverry, prematuramente desaparecido. De este último, entre las muchas ejecuciones que realizó, debo citar la interpretación que hizo de un relato cantado de gran contenido histórico que constituye, prácticamente, una síntesis de la historia nacional que compusiera el Ing. Julián Murguía, quien escribía bajo el nombre de "Martín Ardúa". Él y otros amigos, precisamente en la época de la dictadura, realizaron un audiovisual que contó con la voz de Tabaré Etcheverry para ejecutar las canciones y la de Alberto Candeau para las narraciones de carácter histórico que acompañaban a dichas canciones. Tan importante fue que la dictadura terminó prohibiendo su exhibición.

También quiero mencionar al dúo "Larbanois - Carrero", a "Los Zucará" y a dos intérpretes de algo tan original en

la historia rioplatense que es la supervivencia de los payadores, como Gabino Sosa y Juan Carlos López. Cabe recordar, además, a Cacho Labandera, cantor de San Gregorio de Polanco, "La Tribu" de los Soares de Lima, a Carlos Soares de Lima y a tantos otros que cantaron a las libertades públicas y a los grandes valores de la democracia uruguaya en momentos en que ésta estaba eclipsada.

Señor Presidente: me pareció oportuno realizar este reconocimiento a efectos de que constara en la versión taquigráfica, en momentos en que vamos a dedicar un día para recordar al cantor nacional y, naturalmente, al más grande de ellos, que fue Carlos Gardel.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: en el mismo sentido de lo expresado por el señor Senador Pereyra, quiero hacer referencia a la gran figura de Carlos Gardel, pero a ella debemos agregar la de otros grandes cantores de tango, como es el caso de Julio María Sosa Venturini, el hombre de Las Piedras, que en la discusión eterna sobre los valores de los cantores de tango, hay quienes lo prefieren antes que a Gardel. Todos sabemos lo que significan la figura de Gardel y el estilo tan particular que impuso "El varón del tango", que fue Julio Sosa.

A ello debo agregar también otros cantantes sumamente importantes, como Luis Alberto Fleitas, hombre de Canelones, quien hace muy pocos años se retiró de esta actividad. Tenemos, además, el caso de Olga Del Grossi, el de Nina Miranda, el de Amalia de la Vega y nada menos que el de Santiago Chalar, el doctor Carlos Paravís, quien también falleciera hace algunos años víctima de una enfermedad incurable. Creo que todos los uruguayos sentimos mucho a Santiago Chalar como uno de los grandes representantes del folklore nacional.

A la enumeración hecha por el señor Senador Pereyra quiero agregar ésta, como homenaje -también- al cantor nacional, mencionando estas figuras que, sin ninguna duda, constituyen asimismo un símbolo de la cultura uruguaya y de la cultura rioplatense en todo lo que refiere a la manifestación popular.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"**Artículo Unico**.- Establécese como 'Día del Cantor Nacional', el 24 de junio de cada año."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado sancionado el proyecto de ley que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado por ser igual al considerado)

24) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PACIENTES

SEÑORA POU.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA POU.- Señor Presidente: formulo moción en el sentido de que el proyecto de ley por el que se regulan los derechos y obligaciones de los pacientes con respecto a los profesionales de la salud, así como a los establecimientos de salud, pueda volver a Comisión a los efectos de realizar algunas consideraciones importantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Si no me equivoco, señor Presidente, quedó en puerta el proyecto de ley por el cual se expropian determinados terrenos en el balneario La Paloma. En ese

sentido, y en esto creo interpretar el sentimiento de los integrantes de la Comisión de Vivienda y de la Miembro Informante, señora Senadora Xavier, solicitaría que quedase como primer punto del Orden del Día de la sesión de mañana. Esto se debe a que ha sido un proyecto de ley largamente esperado en el departamento de Rocha, que fuera presentado por todos los Legisladores de ese departamento y profundamente discutido, para lo cual recibimos muchos asesoramientos en la Comisión de Vivienda.

Por estas razones, si es posible, me gustaría que este proyecto de ley figure como primer punto del Orden del Día de la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Automáticamente pasa a figurar como primer punto del Orden del Día de la sesión de mañana.

25) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- En virtud de que se están llevando a cabo distintas reuniones de Bancada en el Palacio Legislativo y de que tenemos un quórum fluctuante, antes de quedarnos sin número, la Presidencia consulta a los señores Senadores si les resulta oportuno levantar la sesión en este momento.

En tal sentido, se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace, a la hora 19 y 17 minutos, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Barrios Tassano, Casartelli, Correa Freitas, Couriel, de Boismenu, García Costa, Heber, Laguarda, Larrañaga, Millor, Núñez, Pereyra, Pou, Riesgo, Rubio, Virgili** y **Xavier.**)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/02 - Central de Impresiones Ltda.